

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“VULNERACIÓN DE DERECHOS SUCESORIOS
POR DECLARACIÓN DE HEREDERO ÚNICO EN
EL PROCEDIMIENTO NOTARIAL, LIMA - 2022”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADO

Autores:

Kevin Rafael Nuñez Morales
Fernando Neptali Alarcon Capa

Asesor:

Mtro. Alcides Pelayo Chávarry Correa
<https://orcid.org/0000-0003-3629-404X>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	WILLIAM HOMER FERNÁNDEZ ESPINOZA	70193394
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	MANUEL HERMINIO IBARRA TRUJILLO	07883181
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	JORGE LUIS POLAR CADILLO	41675712
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

INFORME DE SIMILITUD

VULNERACIÓN DE DERECHOS SUCESORIOS POR DECLARACIÓN DE HEREDERO ÚNICO EN EL PROCEDIMIENTO NOTARIAL, LIMA - 2022

ORIGINALITY REPORT

11 %	11 %	1 %	1 %
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	4 %
2	lpderecho.pe Internet Source	3 %
3	img.lpderecho.pe Internet Source	1 %
4	repositorio.udch.edu.pe Internet Source	1 %
5	static.legis.pe Internet Source	1 %
6	vsip.info Internet Source	1 %

Exclude quotes On

Exclude matches < 1%

Exclude bibliography On

DEDICATORIA

A Dios por las bendiciones que nos otorga cada día y a nuestros queridos padres quienes desde nuestra infancia nos forjaron un futuro con gran cariño y apoyo constante en la realización de nuestras metas.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestras familias y personas que han facilitado las cosas para que este trabajo llegue a buen término.

Tabla de contenido

JURADO CALIFICADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	26
CAPÍTULO III: RESULTADOS	35
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	59
REFERENCIAS	71
ANEXOS	76
ANEXO N° 1. MATRIZ DE VIABILIDAD	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Relación documental de 05 Casaciones resueltas por la Corte Suprema de Justicia de la República	28
Tabla 2 Relación de 05 expertos en la materia del Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho de Familia	29
Tabla 3 Procedimiento de recolección de datos	31
Tabla 4 Análisis documental de 05 Casaciones resueltas por la Corte Suprema de Justicia de la República	41
Tabla 5 Relación de resultados del instrumento guía de entrevista respecto a la pregunta número uno	46
Tabla 6 Relación de resultados del instrumento guía de entrevista respecto a la pregunta número dos	47
Tabla 7 Relación de resultados del instrumento guía de entrevista respecto a la pregunta número tres	50
Tabla 8 Relación de resultados del instrumento guía de entrevista respecto a la pregunta número cuatro	51
Tabla 9 Relación de resultados del instrumento guía de entrevista respecto a la pregunta número cinco	54
Tabla 10 Relación de resultados del instrumento guía de entrevista respecto a la pregunta número seis	55
Tabla 11 Relación de resultados del instrumento guía de entrevista respecto a la pregunta número siete	56

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es determinar si existe vulneración de derechos sucesorios de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único en los procedimientos notariales de sucesión intestada, Lima – 2022. En ese sentido, se justifica porque brinda un aporte a la sociedad jurídica para futuros estudios de investigación; en vista de que, si bien es un tema ya tratado en anteriores investigaciones, lo grave es que hasta la actualidad se evidencian estos tipos de casos vulneratorios del derecho sucesorio, que inclusive ha permitido el inicio de investigaciones penales por el presunto delito de falsedad ideológica. Por lo tanto, la presente investigación busca contribuir en la función notarial para que los notarios tengan mayor diligencia en consultar las Fichas RENIEC y obligados a que los solicitantes firmen una declaración jurada para que de esa manera eviten ser sancionados por su irresponsabilidad funcional.

La metodología empleada es de tipo básica, nivel correlacional- explicativo, enfoque cualitativo y diseño no experimental. Por ende, se realiza un análisis exhaustivo de las resoluciones judiciales expedidas por los Jueces Supremos en materia civil sobre petición de herencia y en materia penal sobre el delito de falsedad ideológica, así como entrevistas a los especialistas en la materia del Derecho Civil, Penal y de Familia para identificar como se viene resolviendo este tipo de situaciones cuando uno de los herederos forzosos realiza su solicitud de sucesión intestada de forma unilateral a través de la vía notarial para que el Notario lo declare como único heredero de su causante, pretiriendo los derechos de los demás herederos forzosos.

Concluyendo que, existe vulneración de los derechos sucesorios en perjuicio de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022; puesto que, el Notario al no contar con una debida diligencia de poder verificar en la ficha RENIEC si existen más hijos reconocidos por el mismo causante, es que procede a declarar al solicitante como único heredero.

PALABRAS CLAVES: Petición de herencia; sucesión intestada; heredero universal; heredero forzoso; derechos sucesorios.

ABSTRACT

The objective of the present investigation is to determine if there is a violation of inheritance rights of the forced heirs when only one of them declares himself the sole heir in the notarial procedures of intestate succession, Lima - 2022. In this sense, it is justified because it provides a contribution to the legal society for future research studies; In view of the fact that, although it is a subject already dealt with in previous investigations, the serious thing is that up to now these types of cases that violate inheritance law have been evidenced, which has even allowed the initiation of criminal investigations for the alleged crime of ideological falsehood. Therefore, the present investigation seeks to contribute to the notarial function so that notaries have greater diligence in consulting the NRCI Files and oblige applicants to sign an affidavit, so that they avoid being penalized for their functional irresponsibility.

The methodology used is of a basic type, correlational-explanatory level, qualitative approach and non-experimental design. Finally, an exhaustive analysis of the judicial resolutions issued by the Supreme Judges in civil matters on inheritance petition and in criminal matters on the crime of ideological falsehood is carried out, as well as interviews with specialists in the field of Civil, Criminal and of Family to identify how this type of situation is being resolved when one of the forced heirs makes his request for intestate succession unilaterally through the notarial route so that the Notary declares him as the sole heir of his deceased, forfeiting the rights of the other forced heirs.

Concluding that, there is a violation of inheritance rights to the detriment of the forced heirs when only one of them declares himself the sole heir knowing that he is not, in a notarial procedure of intestate succession, Lima -2022; Since, the Notary public, not having

due diligence to verify in the RENIEC file if there are more children recognized by the same deceased, is that he proceeds to declare the applicant as the sole heir.

PALABRAS CLAVES: Inheritance petition; intestate succession; universal heir; heir apparent; inheritance rights.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

La Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió la cuestión vinculada al patrimonio en los derechos sucesorios de la herencia, argumentando que los herederos no son considerados en las sucesiones intestadas en su gran mayoría y eso vulnera sus derechos sucesorios, los cuáles causan problemas familiares y la interposición de acciones civiles como penales (Condori y Flores, 2022).

En el Perú los herederos forzosos vendrían a ser aquellas personas que se mantienen unidas al existir vínculo matrimonial o consanguíneo con el *cujus*; por lo tanto, la ley es clara cuando indica que ningún heredero forzoso deberá ser privado de su legítima (Coca, 2021). El Código Civil en su artículo 818° regula la igualdad de derechos sucesorios de todos los hijos respecto de sus progenitores, haciendo referencia a los hijos matrimoniales y los hijos extramatrimoniales que hayan sido reconocidos de manera voluntaria o hayan sido declarados a través de un proceso judicial con la emisión de la sentencia que así lo declare (Código Civil, 1984).

El verdadero problema se suscita cuando solo uno de los herederos forzosos solicita unilateralmente la sucesión intestada notarial con la finalidad de que se le declare único heredero del *cujus*, no incluyendo a los demás herederos forzosos; si bien es cierto, el Código Civil en el artículo 664° regula la petición de herencia, lo grave del asunto es qué hasta la interposición de esa demanda judicial, el heredero universal, ya ha transferido los bienes de la masa hereditaria a terceros que acreditan buena fe registral; por ende, para recuperar la propiedad dejada por sus padres muchas veces interponen nulidad de sucesión intestada, y/o reivindicación de los bienes hereditarios; por lo que dichas situaciones no tendrían que llegar

hasta ese extremo, cuando el problema pudo haberse solucionado en la vía notarial (Cámara y Romero, 2020).

Y es que, la sola emisión de una ineficiente sucesión intestada notarial que no cumple con garantizar la participación a todos los herederos dejados por el *cujus* en igualdad de condiciones, vulneran sus derechos sucesorios, a pesar que, una de las funciones notariales sea verificar la Ficha RENIEC y hacer firmar al supuesto heredero único una declaración jurada (Muñoz y Ramos, 2021). De igual forma así la declaración no sea veraz, puede servir dicho documento en la vía penal para que el heredero universal pueda ser investigado por el presunto delito de falsedad ideológica tipificado en el artículo 428 del Código Penal.

Es lamentable que nuestro país se encuentre limitado, a pesar de contar con su propia regulación de herencias, debido a que falta mayor rigurosidad para un procedimiento eficiente y adecuado por parte las notarías; y es que, no ha existido innovaciones significativas para prevenir los conflictos hereditarios, lo que trae como consecuencia la violación de derechos sucesorios de los demás herederos forzosos no incluidos en la sucesión intestada, haciendo falta la toma de medidas oportunas para prevenir dichas situaciones (Condori y Flores, 2022).

De lo expuesto anteriormente tenemos que, el problema general de investigación es el siguiente: ¿Existe vulneración de derechos sucesorios de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022? Asimismo, el objetivo general es determinar si existe vulneración en los derechos sucesorios de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022. Para dar respuesta al problema de investigación, el supuesto

jurídico planteado indica que, existe vulneración de los derechos sucesorios en perjuicio de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022; puesto que, el Notario al no contar con una debida diligencia de poder verificar en la ficha RENIEC si existen más hijos reconocidos por el mismo causante, es que procede a declarar al solicitante como único heredero.

Cámaro y Romero (2020) en la tesis titulada “*Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019*”, Universidad Privada del Norte, tuvieron como objetivo determinar si existe vulneración de derechos sucesorios en perjuicio de los herederos forzosos; concluyendo que, si existe vulneración, pero esto se debe a que, las Notarías Públicas al momento de expedir sus actas de sucesiones intestadas solo se remiten a la información que otorgan los solicitantes y no consultan la ficha personal RENIEC, para determinar si existen más hijos del causante.

Chalco y Huajardo (2022) en su tesis titulada “*La omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por Ley 26662 y vulneración del derecho sucesorio, San Román – 2021*”, Universidad Cesar Vallejo, tuvieron como objetivo establecer de qué manera la omisión de herederos forzosos en el acta de sucesión intestada vulnera el derecho sucesorio; concluyendo que, existe vulneración porque uno de los herederos se declara como único heredero a sabiendas que existen demás herederos forzosos, por lo que esta vulneración en gran parte se debe a que, los notarios públicos no tienen información necesaria bajo su poder para determinar la cantidad de sucesores del cujus.

Condori y Flores (2022) en su tesis titulada “*Vulneración de los Derechos Sucesorios y de la sucesión intestada Notarial en contra de los Herederos forzosos en la Provincia de*

Arequipa 2020-2021”, Universidad Cesar Vallejo, tuvieron como objetivo determinar si repercute en los derechos sucesorios de los herederos forzosos el hecho de existan otras personas declaradas como herederos mediante la sucesión intestada notarial; concluyendo los autores que, sí repercute significativamente porque trae como consecuencia que los herederos forzosos soliciten la petición de herencia o la nulidad del acto jurídico, por lo que, dicha situación se evitaría si se incluyeran los nombres de todos los hijos reconocidos del causante en la ficha RENIEC.

Jáuregui y Sánchez (2020) en la tesis titulada “*Los herederos preteridos y la vulneración de sus derechos sucesorios frente a la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662*”, Universidad Cesar Vallejo, tuvieron como objetivo determinar si existe vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos con la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662; concluyendo que, si existe vulneración porque la persona que inicia el trámite unilateral actúa de mala fe perjudicando a los demás herederos, siendo su única finalidad el de aprovecharse de la masa hereditaria.

Mago (2022) en su tesis “*La implementación de la petición de herencia en la Ley N.° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos*”, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, tuvo como objetivo analizar la petición de herencia y el procedimiento no contencioso notarial para que dicha pretensión sea incorporada como asuntos no contenciosos en la vía notarial; concluyendo que, la implementación haría posible que la petición de herencia se realice mediante acta notarial de forma rápida y económica, y con ello el heredero al cual le pretirieron sus derechos en la sucesión intestada notarial pueda concurrir a la masa hereditaria de manera célere y evitarse un engorroso proceso judicial.

Periche (2022) en su tesis “*Ampliación de la declaratoria de herederos vía notarial: una reforma necesaria*”, Universidad Nacional de Piura, tuvo como objetivo determinar si el notario debe tener facultades para incluir a los herederos preteridos en la declaratoria de herederos; concluyendo que, es viable dicha facultad para el notario porque se garantizaría el cumplimiento de los derechos de los herederos preteridos de forma eficaz y rápida, y con ello evitar un largo y tedioso procedo judicial.

Quispe (2021), en su tesis titulada “*Propuestas de modificaciones del art. 831 del Código Procesal Civil en las admisibilidades para las sucesiones intestadas*”, Universidad Señor de Sipan, tuvo como objetivo proponer la modificación del artículo 831 del Código Procesal Civil para que se acepte la sucesión intestada; concluyendo que, dicha propuesta de modificación es necesaria para contribuir en promover la seguridad jurídica de los herederos.

Rojas (2021) en la tesis titulada “*La falsedad ideológica en los procesos de sucesión intestada, cuando el demandante refiere ser el único heredero*”, Universidad Cesar Vallejo, tuvo como objetivo conocer si constituye delito de falsedad ideológica en los procesos de sucesión intestada, cuando el demandante refiere ser el único heredero; concluyendo que, existen perjuicios patrimoniales, pero para la configuración de este tipo penal no tendría que acreditarse el perjuicio al ser un delito de peligro, bastará que pueda causar perjuicio para su configuración, indica además que si bien es cierto existe la pretensión civil de petición de herencia lo cierto es que, la carga procesal que existen en los procesos judiciales da cabida a que el heredero legal realice la transferencia de los bienes de la masa hereditaria en favor de terceros de buena fe.

Vargas (2018) en la tesis titulada “*Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso*”, Universidad Cesar Vallejo,

tuvo como objetivo determinar cuál es el fundamento para que se dé la ampliación de la sucesión intestada en provecho de los herederos a los cuales se le pretirieron sus derechos; concluyendo que, el fundamento está en el engorroso proceso judicial de petición de herencia, por tal motivo con dicha ampliación el Notario podrá incluir al heredero preterido y esto contribuiría mucho en reducir la carga procesal existente.

León (2015) en su tesis titulada “*La solicitud de la posesión efectiva en la herencia y testamentos en la legislación ecuatoriana*”, Universidad del Pacífico, tuvo como objetivo proponer un marco legal para el otorgamiento de la posesión de los bienes de la masa hereditaria; concluyendo que, en el Ecuador la posesión efectiva se puede llevar a cabo actualmente en la vía notarial o judicial, pero lamentablemente no existe marco legal aplicable para la prevención de conflictos sociales, a razón de ello es que, la posesión efectiva debe ser solicitada de la manera más célere posible, ya que, existe peligro de que los bienes puedan perderse o ser apropiados por terceros no herederos que buscan convertirse en los nuevos propietarios de los bienes de la masa hereditaria.

Coello (2016) en su tesis titulada “*La venta de bienes hereditarios y el derecho a la sucesión*”, tuvo como objetivo definir el derecho hereditario y sus elementos concluyendo que, en Ecuador se desconoce el marco legal de protección a los derechos de los legítimos sucesores, trayendo como consecuencia agravios a los herederos forzosos preteridos, debiendo el Estado encargarse de administrar justicia y difundir la información entre la ciudadanía para resguardar los derechos sucesorios.

García (2017) en su tesis titulada “*La ineficacia de la vocación hereditaria por falta de conocimiento del ius delationis*”, Universitat Ramon Llull, tuvo como objetivo el análisis de la falta de eficacia jurídica de los llamados a heredar ante su desconocimiento;

concluyendo que, en Cataluña el notario es el encargado del llamamiento de los herederos que no han sido nombrados o hayan sido pasados por alto por parte de los solicitantes; esta facultad del Notario se realiza con la finalidad de que, se cumpla con notificar a todos los herederos.

Sucesión de Descendientes

El artículo 818 del Código Civil establece que todos los hijos nacidos dentro del matrimonio, o fuera de este siempre y cuando sean reconocidos de manera voluntaria o sean declarados por sentencia judicial, tienen iguales derechos sucesorios en relación a sus padres (Código Civil, 1984).

Herederos Forzosos

Son personas que se encuentran unidas por un vínculo consanguíneo como los hijos y los demás descendientes; los padres y los demás ascendientes o también vendrían a ser aquellas personas unidas por un vínculo matrimonial o de unión de hecho con su causante; cabe resaltar que según el Código Civil jamás se les puede privar de la legítima (Coca, 2021).

Legítima

El artículo 723 del Código Civil establece que la legítima está destinada a los herederos forzosos y es la porción de bienes que una persona en su calidad de testador no puede disponer porque la propia ley así lo prohíbe (Código Civil, 1984).

Sucesión Intestada

La sucesión intestada vendría ser aquella figura que se aplica cuando el causante no deja testamento o el que dejó es insuficiente, en razón de ello los bienes de la masa hereditaria se traspasan a sus herederos de acuerdo a un orden sucesorio que se encuentra

determinado por ley. La misma que se encuentra regulado en los siguientes artículos del Código Civil Peruano i) el artículo 815, incisos 1, 3 y 4 establece que se llevara a cabo el trámite de sucesión intestada cuando el causante carece de testamento o dicho documento ha sido declarado nulo o caduco (Código Civil, 1984) y, ii) el artículo 815, incisos 2 y 5 establece que el trámite de sucesión intestada se llevara a cabo cuando la sucesión testamentaria sea insuficiente (Código Civil, 1984).

Características de una Sucesión intestada

Dentro de las características de la sucesión intestada tenemos que es i) supletoria cuando el testamento es insuficiente o no existe voluntad del testador, ii) es de carácter universal porque a título hereditario se manifiesta sobre todos los bienes y, iii) actúa como ofrecimiento para aquellas personas que no hubiesen participado en calidad de solicitantes (Lohmann, 2017).

Sucesión Intestada Notarial

La siguiente documentación regulada en el artículo 39 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos vendrían a ser los requisitos para iniciar el trámite de la sucesión intestada:

- i) Copia certificada de la partida de defunción o de la declaración judicial de muerte presunta; II) copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero o herederos, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo; iii) partida de matrimonio o la inscripción en el Registro Personal de la declaración de la unión de hecho, adjuntándose, según sea el caso, el testimonio de la escritura pública o la copia certificada de la sentencia judicial

firme; iv) relación de los bienes conocidos y, v) la certificación Registral en la que conste que no hay inscrito testamento u otro proceso de sucesión intestada; en el lugar del último domicilio del causante y en aquél donde hubiera tenido bienes inscritos. (Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, 1996, p.2)

Además, es competente el Notario del lugar del último domicilio de la provincia del causante, teniendo en consideración que en solicitud se deberá precisar el nombre del causante, la declaración de su último domicilio y la relación de sus presuntos herederos con sus domicilios. A continuación, el procedimiento notarial de sucesión intestada notarial:

Una vez admitida la solicitud de inicio de una sucesión intestada, el Notario solicita ante el Registro de Personas Naturales (Sucesión Intestada) que se extienda la anotación preventiva de esta, con la finalidad de publicitar que existe un acto pendiente, y se evite que otra persona inicie un trámite similar, por lo que si quiere solicitar su inclusión como heredero tendrá que acudir al notario que solicitó la anotación preventiva, o caso contrario oponerse al trámite dentro del plazo establecido por ley. (Castillo, 2020, p.70)

Posterior a la anotación preventiva se ordena la publicación del aviso que contiene el extracto de la solicitud conforme lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, procediendo a notificar a los presuntos herederos sobre la admisión a trámite de la sucesión, una vez efectuada la publicación la ley otorga 15 días hábiles para que se apersonen mediante una solicitud de inclusión aquellos que se consideren con derecho a la herencia, por lo que si

se recibe alguna solicitud de inclusión se comunicara a los solicitantes de la sucesión para que estos se opongan o consientan, si transcurrió 10 días útiles desde la notificación y no existiera alguna oposición por parte del notario, es que se procede a incluirlo declarándolo en conjunto de los demás herederos. (Castillo, 2020, p.71)

Asimismo, si es que después de la publicación transcurrió 15 días hábiles y no medio oposición, el notario público extenderá su acta declarando herederos a quienes hubieran acreditado su derecho; asimismo, se solicitará la inscripción definitiva en el registro, remitiendo el parte notarial con la finalidad de que la sucesión intestada logre su inscripción en los Registros Públicos. (Castillo, 2020, p.71)

El Parentesco Consanguíneo

Se encuentra dividido en línea recta y colateral. En el primer tipo de parentesco se encuentran los ascendientes y descendientes. En el segundo tipo de parentesco se encuentra una persona en común pero que no desciende el uno del otro (LP. Pasión por el Derecho, 2021).

Acciones en el Derecho Sucesorio

Aquellas acciones son interpuestas por el sucesor contra las personas que tienen bajo su poder los bienes de la masa hereditaria, con la finalidad de recuperar los bienes que le pertenecen. A estas acciones las definimos como petitorias y reivindicatorias.

1. Acción petitoria: Es interpuesta por el sucesor contra las personas que se han adjudicado los bienes a raíz de una sucesión intestada (Ferrero, 2012).

2. Acción reivindicatoria: Es interpuesta por los adquirentes de los sucesores o simplemente poseedores contra las personas que se han adjudicado los bienes a raíz de una sucesión intestada (Ferrero, 2012).

Petición de Herencia

Aquella petición que ejerce un heredero que no se encuentra en posesión de los bienes de la masa hereditaria que a su punto de vista considera que le pertenecen, y la dirige contra las personas que se encuentran en posesión de todo o parte a título sucesorio, siendo su finalidad excluirlos o concurrir junto con ellos (Código Civil, 1984).

La Función Notarial

La propia Ley del Notariado y su reglamento indican que el notario es un profesional del derecho, quien se encuentra autorizado para dar fe a los actos que se celebran en su presencia, así como también ejerce la función pública al estar obligado en entregar la información que obra en su archivo notarial (Baldeón, 2020). “Dentro de sus funciones están las siguientes: i) Recibir y dar forma a la voluntad de las partes, mediante la redacción y conferirle autenticidad, ii) conservar los originales y expedir traslados que dan fe de su contenido, iii) comprobar los hechos y, iv) darles trámite a los asuntos no contenciosos” (Decreto Supremo N.º 010-2010-JUS).

Formulación del Problema

Se plantea como problema general del trabajo: ¿Existe vulneración de derechos sucesorios de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022? Teniendo como problemas específicos a los siguientes: i) ¿Cuáles son las consecuencias que genera declararse como único heredero sin conocimiento de los demás herederos forzosos

en los procedimientos notariales de sucesión intestada, Lima - 2022? y, ii) ¿Comete algún delito aquella persona que en su declaración jurada se declara único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima - 2022?

Asimismo, se plantea como objetivo general del trabajo: Determinar si existe vulneración en los derechos sucesorios de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022; teniendo como objetivos específicos a los siguientes: i) determinar las consecuencias que genera declararse como único heredero sin conocimiento de los demás herederos forzosos en los procedimientos notariales de sucesión intestada, Lima – 2022 y, ii) determinar si comete algún delito aquella persona que en su declaración jurada se declara único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022.

Finalmente, se plantea como supuesto jurídico general del trabajo: Existe vulneración de los derechos sucesorios en perjuicio de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022; puesto que, el Notario al no contar con una debida diligencia de poder verificar en la ficha RENIEC si existen más hijos reconocidos por el mismo causante, es que procede a declarar al solicitante como único heredero; teniendo como supuestos jurídicos específicos a los siguientes: i) las consecuencias que genera declararse como único heredero sin conocimiento de los demás herederos forzosos en los procedimientos notariales de sucesión intestada, Lima - 2022; vendrían a ser los daños y perjuicios respecto al desgaste económico y emocional al interponer un proceso judicial de petición de herencia y la posibilidad de perder la herencia que le corresponde a los demás herederos forzosos, los

cuales deberán ser pasibles de una indemnización por responsabilidad civil y, ii) aquella persona que en su declaración jurada se declara único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima - 2022; comete delito de falsedad ideológica tipificado en el artículo 428 del Código Penal, porque la declaración jurada con contenido falso del único heredero ingresa al tráfico jurídico al inscribirla en Registros Públicos.

Justificación

Se justifica a nivel teórico, puesto que la investigación busca ser obtenida de las fuentes de bases de datos como los portales de scielo, Redalyc, Google académico, vLex y Scopus, donde se definiran conceptos básicos respecto a la petición de herencia, derecho a heredar, declaratoria de herederos, sucesión intestada, herederos forzosos y heredero universal; haciendo inclusive un análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema respecto a la problemática de la vulneración de los derechos sucesorios, cuando un heredero forzoso se declara universal en perjuicio de los demás herederos; finalmente, respecto al marco teórico y los antecedentes nacionales como internacionales, se respetan los derechos de autor mediante el uso del parafraseo o cita indirecta y la correspondiente referencia bibliográfica.

Se justifica a nivel metodológico, ya que los instrumentos de recolección y análisis de datos como la Guía de entrevista y la Guía de análisis documental nos brindaran resultados idóneos mediante el uso del método comparativo, donde se analizaran las resoluciones judiciales y las opiniones de los expertos del Derecho Penal, Civil y de Familia cuando un heredero se declara universal en perjuicio de los demás herederos forzosos preteridos, buscando evidenciar los criterios en que se ciñen los magistrados y abogados entrevistados respecto a la problemática planteada. Finalmente, se busca que la metodología

planteada contribuya con brindar adecuados resultados que puedan responder los tres objetivos de investigación.

Se justifica a nivel práctico, ya que busca servir como un aporte a la sociedad jurídica para futuros estudios de investigación; en vista de que, si bien es cierto es un tema ya tratado en anteriores investigaciones, lo grave es que hasta la actualidad se evidencian estos tipos de casos, que inclusive se han llegado a investigar penalmente por el presunto delito de falsedad ideológica tipificado en el artículo 428 del Código Penal. Finalmente, el presente trabajo de investigación busca servir de ayuda a los notarios a tener una mayor diligencia de consultar las Fichas RENIEC y obligar al solicitante a firmar una declaración jurada cuando se declara universal; con la finalidad de que no sean vulnerados los derechos de los demás herederos forzosos.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

De tipo básica, porque busca incrementar los conocimientos ya existentes sin un fin práctico (Hernández et al.,2014). La investigación tiene como finalidad la obtención de nuevos conocimientos en aquellas situaciones donde un heredero en un procedimiento notarial de sucesión intestada se declara como universal en perjuicio de los demás herederos forzosos, quienes ven vulnerados sus derechos sucesorios; por ende, se buscó que el proyecto sea desarrollado de manera factible, y que permita aportar información para las nuevas investigaciones relacionados al caso en concreto.

De enfoque cualitativo, ya que analizó e identificó la realidad como se muestra en su estructura dinámica y la construyó cognitivamente (Hernández et al.,2014). Se realizó el análisis e identificación de los datos obtenidos mediante el estudio de las sentencias de la Corte Suprema respecto a los procesos civiles de petición de herencia y los procesos penales sobre el delito de falsificación ideológica; asimismo, el análisis de doctrina con la finalidad de analizar, identificar, interpretar y comprender la problemática de investigación.

De Diseño no Experimental, porque en el estudio no se manipularon las categorías intencionalmente para ver sus efectos (Hernández et al.,2014). También es conocida como investigación Ex Post Facto, al ser sistemática, dado que el investigador no controla las variables debido a que, los hechos ya ocurrieron en el pasado (Ramírez, 2016). En base a lo expuesto por el autor tenemos que únicamente predominó el registro documentario de los cuáles se extrajeron criterios, definiciones, conceptos y juicios.

Mantiene un nivel correlacional - explicativo, el cual tiene como objetivo describir las relaciones entre dos o más variables en un determinado momento (Hernández et al.,2014). En tal sentido, la investigación recolecta información desde la observación de los

distintos puntos de vista de los entrevistados y juristas respecto a los criterios que tienen cuando un heredero forzoso se declara universal en perjuicio de los demás herederos forzosos, teniendo que interponerse demanda de petición de herencia a pesar que, en su gran mayoría durante el proceso de interposición de la demanda los bienes de la masa hereditaria son transferidos en favor de terceras personas en perjuicio de los demás herederos forzosos; en relación a ellos es que se describirá como ambas variables de investigación guardan relación, dado que la declaración de un heredero universal vulnera derechos sucesorios.

Población y Muestra

Población

Es el conjunto de todos los elementos de un fenómeno, hecho o caso (Ramírez, 2016). En ese sentido, vendría a ser una colección de unidades que se busca estudiar de manera genérica.

Respecto a la Población Documental. La investigación se encuentra conformada por 15 Casaciones resueltas por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, y que inciden con la variable de investigación “*petición de herencia*” “*falsedad ideológica*” y “*sucesión intestada*”.

Respecto a la Población de Abogados Especialistas. La investigación se encuentra conformada por 07 entrevistas a los expertos en la materia del Derecho Civil, Derecho de Familia y Derecho Penal, que se encuentren laborando en el Distrito Judicial de Lima.

Muestra

La muestra es el subconjunto seleccionado de una población, que se puede caracterizar desde un punto de vista cuantitativo o cualitativo, dado que los estudios sobre toda una población son casi imposibles y por tal motivo se trabaja con un subconjunto de la

población (Ramírez, 2016). La muestra es no probabilística ya que, depende de lo que decida un investigador; dentro de la muestra probabilística la que se aplica en la presente investigación es de conveniencia porque existe facilidad en cuanto a su disponibilidad y pertenecen a la población de interés (Hernández et al.,2014).

Muestra Documental. La investigación se encuentra conformada por 05 Casaciones resueltas por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Dentro de los criterios de selección se tuvo en consideración el rango entre el año 2016 hasta el 2022, que incidan con la variable de investigación “*petición de herencia*” “*falsedad ideológica*” y “*sucesión intestada*”; su justificación se basa en identificar como se vienen resolviendo este tipo de situaciones cuando solo uno de los herederos forzosos, solicita unilateralmente el inicio de un procedimiento de sucesión intestada notarial para que se declare como único heredero, dejando de lado a los demás herederos forzosos.

Tabla 1

Relación documental de 05 Casaciones resueltas por la Corte Suprema de Justicia de la República

Casaciones	Año	Autor	Fuente
Casación N.º 2251 Tumbes	2016	Petición de Herencia	https://lpderecho.pe/legitimidad-obrar-proceso-peticion-herencia-casacion-2251-2016-tumbes/
Casación N.º 1936 Arequipa	2016	Petición de Herencia	https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/05/Lp-Cas.-1936-2016-Arequipa-1.pdf
Casación N.º 3255 Apurímac	2016	Nulidad de Acto Jurídico	https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/CAS.3255-2016APURIMAC.pdf
Casación	2018		https://lpderecho.pe/perjuicio-potencial-falsedad-ideologica-

N.º 1722 Puno	Falsedad Ideológica	sucesion-intestada-casacion-1722-2018-puno/
Casación N.º 646 Huaura	2019 Falsedad Ideológica	https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/Casacion-646-2019-Huaura-LP.pdf

Nota. Conformada por 05 Casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República resueltas entre el 2016 hasta el 2022. Tomado de Jurisprudencias de la Corte Suprema.

Muestra de Operadores del Derecho. La investigación se encuentra conformada por 05 operadores jurídicos, los cuales han sido seleccionados en base a distintos criterios i) Que sean abogados colegiados a nivel nacional pero que se encuentren litigando en el Distrito Judicial de Lima al año 2023 y, ii) que ejerzan cualquier cargo público o privado vinculado al ejercicio en el ámbito del Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho de Familia. Su justificación se basa en poder analizar los comentarios de los expertos en la materia y conocer sus posturas acerca de cómo vienen resolviendo los jueces supremos aquellos procesos judiciales donde un heredero se declara como único en un procedimiento de sucesión intestada notarial en perjuicio de los demás herederos forzosos.

Tabla 2

Relación de 05 expertos en la materia del Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho de Familia

Nombres y apellidos	Profesión	Colegiatura	Cargo	Experiencia
Antoli Amado Casamayor Méndez	Abogado	C.A.L.N. 1489	Gerente Legal del Estudio Jurídico Legis Juris SAC	Derecho Civil-Sucesiones
Kharla Francheska Valdivieso Arteaga	Abogado	C.A.A. 7016	Abogado programa nacional	Derecho Penal, Civil y Familiar

			AURORA- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	
Giuliana Chávez Johnson	Abogado	I.C.A.C. 6086	Abogado Asociada del Estudio Jurídico Chavez & Asociados	Derecho Civil
Yorcelyn Ramírez Delgado	Abogado	C.A.L.N 2586	Gerente General del Estudio Jurídico Legis Juris SAC	Derecho Civil y Notarial
Juan de Dios Cárdenas Amachi	Abogado	I.C.A.C. 7092	Abogado Independiente	Derecho Notarial

Nota. Conformada por cinco expertos con especialidad en la rama del Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho de Familia, con la finalidad de analizar sus conocimientos y posturas relacionados a la problemática de investigación.

Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Datos

Técnica Documental. Es un procedimiento sistemático y metodológico que se basa en identificar, recoger y analizar documentos relacionados con la problemática de investigación. La técnica empleada que se utilizó se justifica con la finalidad que constituya una base fundamental para la presente investigación.

Técnica de Entrevista. Es un procedimiento sistemático y metodológico que permite la obtención de información a través de un dialogo fluido entre el entrevistador y el entrevistado. La técnica empleada que se utilizó se justifica por la necesaria

obligatoriedad de una declaración jurada en sede notarial por parte del solicitante como requisito para el inicio de una sucesión intestada.

Guía de Análisis Documental. Es un recurso o herramienta que utiliza el investigador para abordar una problemática mediante la obtención de información de las sentencias de la Corte Suprema en materia civil respecto a los procesos judiciales de petición de herencia y en materia penal respecto a la investigación por el delito de falsedad ideológica.

Guía de Entrevista. Es un recurso o herramienta que utiliza el investigador para abordar una problemática mediante la obtención de opiniones, posturas, comentarios, entre otros aplicando una lista de preguntas abiertas acordes al tema de investigación.

Procedimiento de Recolección de Datos

Tabla 3

Procedimiento de recolección de datos

Análisis Documental	Las bibliografías relevantes fueron recolectadas mediante el ingreso a las plataformas del Poder Judicial, el portal jurídico Lp. Pasión por el Derecho y el portal de gaceta jurídica, obteniendo las jurisprudencias de la Corte Suprema sobre petición de herencia y falsedad ideológica. De igual forma para el marco teórico y los antecedentes de investigación se recolectaron, revistas, artículos y tesis de las plataformas scielo, Redalyc, Google académico, vLex y Scopus.
Entrevista	Los comentarios de los expertos en la materia del Derecho Penal, de Familia y Derecho Civil se recolectaron mediante el envío de la guía de

entrevista por conducto electrónico, habiéndoseles concedido el plazo de 05 días hábiles para su entrega; quienes procedieron con dar respuesta a la misma, dejando constancia de su firma y sello digital.

Nota. Conformada por cinco expertos con especialidad en la rama del Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho de Familia, con la finalidad de analizar sus conocimientos y posturas relacionado con la problemática desarrollada.

Procedimiento de Análisis Documental. Debido al contexto del COVID-19 es que hasta la actualidad se presentan ciertas limitaciones para acceder a los expedientes judiciales físicos, por ello se prefirió el uso de la tecnología de la información. Se analizaron las jurisprudencias de la Corte Suprema sobre petición de herencia y falsedad ideológica; mediante el uso de tablas para generar mayor entendimiento al lector, habiendo hecho hincapié en los siguientes criterios de inclusión i) la documentación recolectada no tenga una antigüedad de 10 años y, ii) que guarden relación con las variables de investigación. En método empleado fue el comparativo ya que permitió la confrontación de los criterios de cada magistrado respecto a la problemática de investigación.

En segundo lugar, se realizó la búsqueda virtual de revistas, artículos y tesis nacionales e internacionales que traten acerca de los objetivos de investigación en las plataformas digitales de scielo, Redalyc, Google académico, vLex y Scopus; habiendo hecho hincapié en los siguientes criterios de inclusión i) la documentación recolectada no tenga una antigüedad de 10 años, ii) que guarden relación con las variables de investigación, iii) que sean publicaciones en el idioma español y, iv) que se encuentren publicadas dentro del ámbito geográfico de Latinoamérica. El método empleado fue el sistemático, debido que es

el adecuado para esquematizar la información y otorgar mayor validez a las conclusiones de investigación.

Procedimiento de Análisis de las Entrevistas. Para el procedimiento de entrevistas se analizaron las opiniones de los expertos en la materia del Derecho Penal, Familia y Civil. En método empleado fue el comparativo ya que permitió confrontar los comentarios y posturas de cada abogado entrevistado para determinar si efectivamente concuerdan con los supuestos jurídicos planteados en la presente investigación.

Aspectos Éticos

En primer lugar, respecto a las sentencias expedidas o resueltas por la Corte Suprema del Perú, debemos precisar que los mismos se encuentran almacenados públicamente en la plataforma del Poder Judicial, habiéndose consignado la fuente digital de donde se obtuvieron, las mismas que posteriormente fueron recogidas, analizadas y discutidas, utilizando en todo momento el método comparativo de investigación.

En segundo lugar, las entrevistas tuvieron un fin académico porque los entrevistados fueron informados de su contenido y brindaron su consentimiento para la aplicación de la guía de entrevista, la misma que fue remitida a través de correo electrónico institucional, brindándoles el plazo de 05 días para emitir sus comentarios; asimismo, se respetó en todo momento la intimidad de los entrevistados al solo considerarse los aspectos públicos y no de carácter reservado.

En tercer lugar, en relación a la doctrina nacional e internacional, así como los antecedentes, debemos precisar que las definiciones y conceptos fueron extraídos de las revistas, tesis académicas y artículos insertadas en las bases de datos como Scielo, Google

Académico, Revista Vlex, Redalyc y repositorios de las universidades del Perú y del extranjero, haciendo énfasis en el uso del parafraseo. Finalmente, el trabajo de investigación fue sometido al sistema turnitin no superando el 20% de similitud permitida, porque se aplicaron las citas correctamente, respetando los parámetros establecidos en el manual APA de la séptima edición.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de investigación, se pudo recolectar documentos y entrevistas, por lo que se procedió a describir las resoluciones de la Corte Suprema; así como los criterios y opiniones de los expertos en la materia de Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho de Familia, haciendo hincapié en que no se incluyó alguna opinión personal, por lo que la metodología permitió analizar la problemática de la vulneración de los derechos sucesorios cuando una persona se declara heredero único a sabiendas que no lo es, en un procedimiento de sucesión intestada notarial.

Del Análisis Documental

Objetivo General. Determinar si existe vulneración en los derechos sucesorios de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022.

En primer lugar, tenemos la Casación N.º 2251-2016 Tumbes, donde la Suprema resolvió la litis relacionado a la demandante Margarita Valdivia, quien solicitó se le declare heredera de su madre Manuela Ortiz para concurrir en conjunto de Ego Valdivia, ella alega ser hija legítima de la causante lo que se encuentra acreditado con la partida de nacimiento, indica además que, Ego Valdivia se declaró único heredero mediante sucesión intestada pretiriendo sus derechos; asimismo, indica que su madre tenía un terreno de área urbana de la cual era propietaria y a raíz de la sucesión intestada expedida en favor de Ego Valdivia este ha procedido en conjunto de su cónyuge a despojarla de la herencia para quedarse en la propiedad y volverse titular exclusiva, la otra parte contesta la demanda rechazando la solicitud de división del inmueble, indicando que es propietario y que la demandante estuvo de acuerdo en que se le otorgará los 150 m², por lo que en esa fecha se suscribió la

declaración jurada donde sus hermanos herederos de Manuela Ortiz declararon que la masa hereditaria de su madre iría en favor de su padre José Valdivia Mejía; en primera instancia, se declaró fundada la demanda señalando el Juez que se le han preterido los derechos hereditarios a la demandante; en segunda instancia, se revoca y declara improcedente porque el nombre de la causante difiere de la partida de nacimiento con la sucesión intestada inscrita, ordenando la Sala a que se rectifique la partida y declara improcedente la misma; finalmente, en sede casatoria los Jueces Supremos indicaron que, es imposible tratar de justificar que no existe un estado de necesidad de tutela jurisdiccional efectiva y que se tenga que obligar primeramente a rectificar una partida de nacimiento, máxime si la demandante ha ofrecido sus instrumentos acompañados en la demanda que la acreditaría como hija biológica reconocida y le daría la calidad heredera de su causante.

Por otro lado, tenemos la Casación N.º 1936-2016 Arequipa, donde la Suprema resolvió la litis relacionado a la demandante Teresa Pinares que interpuso demanda de petición de herencia de su padre Celso Pinares y se le permita concurrir en la masa hereditaria de un bien inmueble inscrito junto con su hermano Gabriel Pinares quien vendría a ser el demandado, ella indica que ha sido reconocida como hija, no obstante al fallecer su padre, el demandado inició un proceso judicial de sucesión intestada logrando ser reconocido como heredero único de su causante, pretiriendo con ello sus derechos sucesorios, al respecto contesta la demanda su hermano indicando que la partida de nacimiento es falsa por no encontrarse registrada en la municipalidad y que según la búsqueda se constato que no obra la partida en los registros; en base a ello la sentencia de primera instancia declara fundada la demanda y señala que efectivamente en la Municipalidad los registros se encuentran incompletos pero eso no es impedimento para declarar fundada la demanda por haberse admitido el medio probatorio de oficio consistente en el examen de ADN entre la

demandante y el demandado para determinar el parentesco, pero este último se rehusó, lo que evidencia una conducta que fue apreciada por el juzgador; asimismo, valoró las fotografías y los certificados de inscripción del RENIEC de ambas partes, donde se evidenciaron similitudes respecto a que ambos comparten el mismo lugar de nacimiento, también comparten los nombres de sus padres, además de las declaraciones testimoniales y la partida de nacimiento presentada por el demandado; en segunda instancia, se confirmó la sentencia indicando que la Municipalidad no ha manejado eficientemente su registro de nacimientos lo que, ha generado perjuicios en la inscripción del nacimiento de ambas partes procesales, pero obran las fichas RENIEC, así como testimoniales que afirmarían que ambos son hijos del mismo causante; finalmente, en sede casatoria los Jueces Supremos indicaron que, la filiación entre la demandante y el causante ha sido argumentado, probado y motivado por las instancias a raíz del acto de reconocimiento que se encuentra contenido en la partida de nacimiento, así también se ha tenido en consideración los testimonios y la negativa a someterse a la prueba de ADN por parte del demandado, todos estos medios probatorios en conjunto han reafirmado el valor como prueba de la partida de nacimiento, desprendiéndose el acto de reconocimiento que ha dado origen a tener vocación hereditaria.

Objetivo Específico 1. Determinar las consecuencias que genera declararse como único heredero sin conocimiento de los demás herederos forzosos en los procedimientos notariales de sucesión intestada, Lima – 2022.

La Corte Suprema en la Casación N.º 3255-2016 Apurímac, resolvió la Litis relacionado al demandante Teófilo Rodríguez quien solicita la nulidad del acto jurídico de sucesión intestada, alegando que es hijo biológico de Juan Rodríguez y Benedicta Triveño, que su padre falleció y que solicitó la sucesión intestada donde el Juzgado dispuso la

anotación preventiva justo en ese momento se llega a informar que su tío Raúl Rodríguez fue declarado heredero de su padre. Al respecto contesta la demanda a Raúl Rodríguez alegando que el acta de solicitud de sucesión intestada de su hermano es incuestionable y que la partida de nacimiento del demandante se encuentra contraria a las normas; en primera instancia, se declara fundado la demanda, indica que el proceder del demandado quien es tío del demandante es inadecuado porque recurrió ante un notario para tramitar una sucesión intestada a sabiendas que no le asistió al derecho para solicitarla ya que, existía un heredero forzoso, es evidente el fin ilícito y se encuentra probado y materializado cuando se inscribe la sucesión para beneficiarse con los bienes del causante a expensas del hijo de este; en segunda instancia, se confirma la sentencia de primera indicando la Sala que el fin ilícito se manifiesta con el ánimo con el que venía persiguiendo de manera prohibida el demandado de beneficiarse con los bienes del causante; por otro lado, los Jueces Supremos declararon fundado el recurso de casación que interpuso el demandado y hace un llamado de atención a las instancias inferiores en vista de que, no se habría valorado el medio probatorio ofrecido por el demandado consistente en una sentencia donde se declara nula el acta de nacimiento del demandante y esto es importante ya que, con esa acta el demandante pretendía ser declarado heredero de su causante a sabiendas de que había sido declarado nulo su partida de nacimiento.

Objetivo Específico 2. Determinar si comete algún delito aquella persona que en su declaración jurada se declara único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022.

Tenemos que, en la Casación N.º 1722-2018 Puno; el Fiscal formuló acusación contra Jaime Almonte como autor del delito de falsedad ideológica, por haber insertado en

instrumento público una declaración falsa tipificado en el artículo 428, condenándolo el Juzgado Penal y dentro de sus fundamentos que motivo su sentencia indicó que el acusado suscribió una declaración jurada donde señaló ser heredero universal, declaración jurada que se presentó ante el Notario Público y se insertó en el acta de sucesión intestada, a sabiendas que habían otros herederos, evidenciándose que la intención del imputado era ser titular exclusivo del inmueble, asimismo el Juzgado indicó que se presentó el título para la inscripción en la SUNARP. Las pruebas que acreditaron el accionar delictivo fue la declaración de la media hermana donde se estableció que el sentenciado si conocía a sus hermanos, así también el Notario indicó que la declaración jurada formo parte necesaria para elevarse a escritura pública la declaratoria como único heredero, siendo un declaración jurada con contenido falso utilizado en instrumentos públicos que originaron la inscripción de la sucesión, indica también que existe la figura de nulidad del testamento pero es diferente a la comisión de un delito, inclusive existe un potencial perjuicio ya que, obliga a que los demás hermanos formulen demanda de petición de herencia. Al respecto la sentencia de segunda instancia revocó la sentencia de primera y absolvió al imputado en base a los siguientes argumentos: en primer lugar, indicó que la ley no exige la presentación de una declaración jurada en la que se declare ser único heredero, todo lo contrario ese fue un requisito que estableció la Notaría; asimismo, el Código Civil establece la pretensión de petición de herencia por ende, no se ha configurado el delito de falsedad ideológica, sino solo un reproche moral sin relevancia penal ya que, existe la vía civil; finalmente, indica que la sucesión intestada no excluye a los demás herederos, quienes pueden hacer valer su derecho mediante la petición de herencia considerando que no hay un perjuicio real o potencial, situación que ya se ha venido dando porque algunos de los hermanos han sido declarados herederos mediante la petición de herencia. La Corte Suprema dentro de sus

argumentos indicó que, el imputado alteró la verdad desde el inicio hasta el final del procedimiento notarial al declararse como único heredero de sus causantes teniendo conocimiento de otros herederos forzosos, así también indica que el acta se inscribió en los Registros Públicos y después de ello, transfirió el predio en favor de un tercero como si el bien fuera propio; en ese sentido, se evidencia que el imputado estaba en la obligación de mencionar a todos los demás herederos y el hecho de no señalarlos e indicar que es el único heredero, evidencia la tipificación del delito falsedad ideológica típica por la declaración notarial con información falsa, y al ser un delito de peligro basta que pueda perjudicar para que sea sancionado, concluyendo que, pesar de existir la vía civil, es la vía penal la cual sanciona el actuar delictivo.

Finalmente, en la Casación N.º 646-2019 Huaura, la fiscalía presentó acusación contra Isaías Gálvez debido a que, éste había presentado ante la Municipalidad una solicitud de inscripción de nacimiento en el Perú de manera extemporánea siendo ciudadano chileno y teniendo un acta de nacimiento a nombre de José Alvarado que es una identidad falsa; asimismo, para la obtención de esta acta insertó datos falsos como el nombre de su supuesto padre, la fecha, el lugar de nacimiento y otros, a sabiendas que, tenía un acta de nacimiento de Chile donde figura su identidad verdadera, entonces el encausado uso esa acta para inscribirse en el RENIEC y después iniciar un proceso judicial de sucesión intestada para apropiarse de los bienes del causante Rodrigo Alvarado que en realidad le correspondía a la hermana del fallecido de nombre Grimaldina, incluso no contento con haberse declarado heredero es que transfirió las propiedades del causante consignando su identidad falsa como vendedor y su identidad verdadera como comprador. En ese sentido el Juez Penal lo condenó como autor del delito de falsedad ideológica a cuatro años de pena privativa de la libertad y le impuso una reparación civil en favor de la agraviada y del RENIEC. Por otro lado, tenemos

que apelada la sentencia la Sala Penal confirmó la condena; y la Corte Suprema de igual manera.

Tabla 4

Análisis documental de 05 Casaciones resueltas por la Corte Suprema de Justicia de la República

N°	Expediente	Instancia	Materia	Resultado
1	Casación N.º 2251- 2016 Tumbes	Sala Civil Transitoria	Petición de Herencia	<p>La demandante Margarita Valdivia, solicita se le declare heredera de su madre para concurrir en conjunto de su hermano, indica además que su hermano se declaró único heredero mediante sucesión intestada pretiriendo sus derechos al despojarla de la herencia y quedarse con la propiedad exclusiva de su madre; en primera instancia se declara fundada la demanda señalando el Juez que se le han preterido los derechos hereditarios a la demandante; en segunda instancia, se revoca y declara improcedente porque el nombre de la causante difiere de la partida de nacimiento con la sucesión intestada inscrita, ordenando la Sala a que se rectifique la partida; y finalmente en sede casatoria la Corte Suprema resuelve señalando que, es imposible tratar de justificar que no existe un estado de necesidad de tutela jurisdiccional efectiva y que se obligue a primero rectificar una partida, máxime si la demandante ha ofrecido sus instrumentos que la acreditaría como hija biológica reconocida y heredera de su causante.</p> <p>La demandante Teresa Pinares interpone demanda de petición de herencia ordenando su inclusión en la sucesión intestada de su padre y se</p>

2	Casación N.º 1936-2016 Arequipa	Sala Civil Permanente	Petición de Herencia	le permita concurrir junto con su hermano, ella indica que, el demandado inició un proceso de sucesión intestada logrando ser reconocido único heredero, pretiriendo con ello sus derechos sucesorios; en primera instancia se declara fundada la demanda y señala que efectivamente los registros en la Municipalidad están incompletos pero no es impedimento para ampararla ya que, se admitió como medio probatorio de oficio el examen de ADN entre las partes para determinar el parentesco, donde el hermano se rehusó; asimismo, valoró las fotografías y los dos C4 del RENIEC, acreditándose que comparten el mismo lugar de nacimiento y los mismos nombres de sus padres, además de las declaraciones testimoniales; en segunda instancia, se confirmó la sentencia; y finalmente, la Corte Suprema resolvió señalando que, la filiación entre la accionante y el causante ha sido sustentada por las instancias de mérito.
3	Casación N.º 3255-2016 Apurímac	Sala Civil Transitoria	Nulidad de Acto Jurídico	El demandante Teófilo Rodríguez solicita la nulidad del acto jurídico de sucesión intestada alegando que es hijo biológico de sus padres, indica además que su padre falleció y que solicitó la sucesión intestada donde el Juzgado dispuso la anotación preventiva justo en ese momento se llega a informar que su tío fue declarado heredero de su padre; en primera instancia, se declara fundado la demanda, indica que el proceder del tío del demandante es inadecuado porque recurrió ante un notario para tramitar una sucesión intestada a sabiendas que no le asistió al derecho ya que, existía un heredero forzoso, es evidente el fin ilícito y se

encuentra probado y materializado cuando se inscribe la sucesión para beneficiarse con los bienes del causante a expensas del hijo de este; en segunda instancia, se confirma la sentencia de primera; por otro lado, los Jueces Supremos declararon fundado el recurso de casación interpuesto por el tío del demandante y hace un llamado de atención a las instancias inferiores en vista de que, no se habría valorado el medio probatorio ofrecido por el demandado consistente en una sentencia donde se declara nula el acta de nacimiento del demandante con la cuál pretendía ser declarado heredero de su causante a sabiendas de que había sido declarado nulo.

El Juez Penal condeno a Jaime Almonte como autor del delito de falsedad ideológica por hacer insertar en instrumento público una declaración falsa, dentro de sus fundamentos indicó que suscribió una declaración jurada en la que señalo ser único heredero universal de sus causantes, declaración jurada que se presentó ante el Notario, se insertó en el acta de sucesión intestada y se inscrito en la SUNARP, a sabiendas que habían otros herederos, evidenciándose que la intención del imputado era ser propietario exclusivo. Las pruebas fundamentales fueron la declaración de la media hermana donde se estableció que el sentenciado si conocía a sus hermanos, así también el Notario indicó que la declaración jurada formo parte necesaria para elevarse a escritura pública. Al respecto la sentencia de segunda instancia revocó la sentencia de primera y absolvió al imputado

4	Casación N.º 1722-2018 Puno	Sala Penal Permanente	Falsedad Ideológica
---	-----------------------------------	--------------------------	------------------------

argumentando que en el trámite de declaratoria de herederos no se exige una declaración jurada, sino es un requisito que estableció la Notaría; además de que existe la pretensión de petición de herencia. La Corte Suprema dentro de sus argumentos indicó que, el imputado alteró la verdad en el procedimiento notarial al declararse como único heredero de sus causantes teniendo conocimiento de otros herederos forzosos, así también inscribirlo en los Registros Públicos y vender el predio en favor de un tercero.

El Juez Penal condeno a Isaías Gálvez como autor del delito de falsedad ideológica debido a que éste había presentado ante la Municipalidad una solicitud de inscripción de nacimiento en el Perú de manera extemporánea siendo ciudadano chileno y teniendo un acta de nacimiento a nombre de José Alvarado que es una identidad falsa; asimismo, para la obtención de esta acta el encausado inserto datos falsos como el nombre de su supuesto padre, la fecha, el lugar de nacimiento y otros cuando la verdad de los hechos es que este ciudadano tenía un acta de nacimiento del país vecino de Chile donde figura su identidad verdadera, entonces el encausado uso esa acta para inscribirse en el RENIEC y después iniciar un proceso judicial de sucesión intestada para apropiarse de los bienes del causante Rodrigo Alvarado que en realidad le correspondía a la hermana del fallecido de nombre Grimaldina, incluso no contento con haberse declarado heredero es que transfirió las propiedades del causante consignando su identidad falsa como

5	Casación N.º 646-2019 Huaura	Sala Penal Permanente	Falsedad Ideológica
---	------------------------------------	--------------------------	------------------------

vendedor y su identidad verdadera como comprador.

Nota. La tabla contiene el análisis de cinco recursos de casación resueltos por la Corte Suprema sobre procesos civiles de petición de herencia y nulidad; asimismo, procesos penales sobre el delito de falsedad ideológica. Tomado de Jurisprudencias Nacionales de la Corte Suprema.

Del Análisis de Entrevistas

Los resultados del instrumento guía de entrevista practicados a los especialistas con experiencia en la materia del Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho de Familia, fueron los siguientes:

Objetivo General. Determinar si existe vulneración en los derechos sucesorios de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022.

1. Según su opinión ¿Qué entiende usted por derechos sucesorios?

Según Casamayor (2023) en la entrevista realizada indica que, los derechos sucesorios vendrían a ser un conjunto de normas del derecho privado encargados de regular el fin que se va dar al patrimonio de una persona fallecida y que es transmitida en favor de sus sucesores.

Por otro lado, Valdivieso (2023) en la entrevista realizada indica que, vendría a ser aquella parte del derecho privado que hace su aparición cuando una persona fallece y por ende sus bienes pasan en favor de sus herederos, debiendo considerar que no solo se transmite los bienes sino obligaciones.

Asimismo, Ramírez (2023) nos indica que, es una orden normativa que regula la transmisión de derechos y obligaciones en favor de los sucesores del causante, mediante sucesión testamentaria, contractual o intestada.

Para terminar, Chávez (2023), indica en la entrevista realizada que, los derechos sucesorios vendrían a ser parte del derecho privado encargado de regular la sucesión

después de la muerte, encargándose de determinar el nuevo destino de los bienes dejados por el *cujus*.

Finalmente, Cárdenas (2023), nos indica que, es un conjunto de normas jurídicas dedicadas a regular la finalidad que se va dar al patrimonio, a los derechos y a las obligaciones del *cujus*, por lo que heredaran sus sucesores siempre respetando el orden sucesorio que regula el Código Civil Peruano.

2. En base a la pregunta anterior ¿Usted cree que exista vulneración de derechos sucesorios cuando una persona se declara heredero universal sabiendo que existen demás herederos forzosos?

Según Casamayor (2023) en la entrevista realizada indica que, si existe vulneración de derechos sucesorios, puesto que perjudica al otro heredero forzoso o al único heredero forzoso en que no pueda haberse transferido en su favor los bienes de la masa hereditaria.

Por otro lado, Valdivieso (2023) en la entrevista realizada indica que, existe vulneración porque pudiendo gozar de los bienes de la masa hereditaria en calidad de heredero forzoso se ve obligado a iniciar una demanda judicial de petición de herencia, perdiendo tiempo y dinero.

Asimismo, Ramírez (2023) nos indica a su punto de vista que, efectivamente se vulneran los derechos sucesorios del heredero preterido debido a que, no hace efectivo el goce y uso de los bienes dejados por su causante y tiene que interponer demanda de petición de herencia para recién poder recuperar sus bienes o concurrir con los demás herederos.

Para terminar, Chávez (2023), indica en la entrevista realizada que, existe vulneración de derechos sucesorios cuando una persona se declara heredero universal sabiendo que existen demás herederos forzosos porque los otros siempre estarán propensos a perder los bienes de la masa hereditaria.

Finalmente, Cárdenas (2023), nos indica que, si existe vulneración de derechos sucesorios porque aun teniendo conciencia de que existen demás herederos, manifiesta su voluntad de hacerlo sin consultarlos previamente, acreditándose la astucia y perversidad de dicha persona en perjuicio de los demás herederos forzosos.

Tabla 5

Relación de resultados del instrumento guía de entrevista respecto a la pregunta número

uno

Pregunta 1	Entrevistado	Resultado
------------	--------------	-----------

	<p>Antoli Amado Casamayor Méndez</p>	<p>Los derechos sucesorios vendrían a ser un conjunto de normas del derecho privado encargados de regular el fin que se va dar al patrimonio de una persona fallecida y que es transmitida en favor de sus sucesores.</p>
	<p>Kharla Francheska Valdivieso Arteaga</p>	<p>Aquella parte del derecho privado que hace su aparición cuando una persona fallece y por ende sus bienes pasan en favor de sus herederos, debiendo considerar que no solo se transmite los bienes sino obligaciones.</p>
	<p>Yorcelyn Ramírez Delgado</p>	<p>Es una orden normativa que regula la transmisión de derechos y obligaciones en favor de los sucesores del causante, mediante sucesión testamentaria, contractual o intestada.</p>
<p>Según su opinión ¿Qué entiende usted por derechos sucesorios?</p>	<p>Giuliana Chávez Johnson</p>	<p>En mi opinión los derechos sucesorios vendrían a ser parte del derecho privado encargado de regular la sucesión mortis causa, encargándose de determinar el nuevo destino de las titularidades de los bienes dejados por el causante.</p>
	<p>Juan de Dios Cárdenas Amachi</p>	<p>Es un conjunto de normas jurídicas dedicadas a regular la finalidad que se va dar al patrimonio, derechos y obligaciones del causante, por lo que heredaran sus sucesores siempre respetando el orden sucesorio que regula nuestro Código Civil.</p>

Nota. En la tabla se aprecian las respuestas a la pregunta número uno, quienes en su mayoría respondieron que los derechos sucesorios vendrían a ser un conjunto de normas del derecho privado encargados de regular el fin que se va dar al patrimonio de una persona fallecida.

Tabla 6

Relación de resultados del instrumento guía de entrevista respecto a la pregunta número dos

Pregunta 2	Entrevistado	Resultado
------------	--------------	-----------

	Antoli Amado Casamayor Méndez	Si existe vulneración de derechos sucesorios, puesto que perjudica al otro heredero forzoso o al único heredero forzoso en que no pueda haberse transferido en su favor los bienes de la masa hereditaria.
	Kharla Francheska Valdivieso Arteaga	Si existe vulneración porque pudiendo gozar de los bienes de la masa hereditaria en calidad de heredero forzoso se ve obligado a iniciar una demanda judicial de petición de herencia, perdiendo tiempo y dinero.
	Yorcelyn Ramírez Delgado	Efectivamente se vulneran los derechos sucesorios del heredero preterido debido a que, no hace efectivo el goce y uso de los bienes dejados por su causante y tiene que interponer demanda de petición de herencia para recién poder recuperar sus bienes o concurrir con los demás herederos.
En base a la pregunta anterior ¿Usted cree que exista vulneración de derechos sucesorios cuando una persona se declara heredero universal sabiendo que existen demás herederos forzosos?	Giuliana Chávez Johnson	Existe vulneración de derechos sucesorios cuando una persona se declara heredero universal sabiendo que existen demás herederos forzosos porque los otros siempre estarán propensos a perder los bienes de la masa hereditaria.
	Juan de Dios Cárdenas Amachi	Si existe vulneración de derechos sucesorios porque aun teniendo conciencia de que existen demás herederos, manifiesta su voluntad de hacerlo sin consultarlos previamente, acreditándose la astucia y perversidad de dicha persona en perjuicio de los demás herederos forzosos.

Nota. En la tabla se aprecian las respuestas a la pregunta número dos, quienes en su mayoría respondieron que si existe vulneración de derechos sucesorios.

Objetivo Específico 1. Determinar las consecuencias que genera declararse como único heredero sin conocimiento de los demás herederos forzosos en los procedimientos notariales de sucesión intestada, Lima – 2022.

3. Para usted ¿Cuáles son las consecuencias de que una persona se declare heredero universal pretiriendo los derechos sucesorios de los demás herederos forzosos?

Según Casamayor (2023) en la entrevista realizada indica a su punto de vista que existe un incremento de la carga procesal en el Poder Judicial cuando dicha situación puede resolverse tranquilamente en la vía notarial.

Por otro lado, Valdivieso (2023) en la entrevista realizada indica los daños y perjuicios respecto a tener que iniciar un proceso judicial perdiendo tiempo - dinero y, asimismo la existencia de menores posibilidades de recuperar los bienes de la masa hereditaria.

Asimismo, Ramírez (2023) nos indica el no poder recuperar los bienes de la masa hereditaria porque pueden ser transferidos en favor de otras personas que acreditarían buena fe registral.

Para terminar, Chávez (2023), indica en la entrevista realizada que, una de las mayores consecuencias vendría a ser las trifulcas familiares, es decir las discusiones, altercados, insultos, peleas y agresiones que pueden llegar a mayores escenarios.

Finalmente, Cárdenas (2023), nos indica la pérdida de tiempo y dinero al tener que iniciar un proceso de petición de herencia.

4. De acuerdo a su experiencia ¿Qué medidas preventivas deberían tenerse en consideración para evitar la exclusión de algún heredero forzoso?

Según Casamayor (2023) en la entrevista realizada indica que, debería ser obligatorio antes de la inscripción de una anotación preventiva promover la existencia de una regulación obligatoria de la declaración jurada de aquella persona que se declara heredero universal.

Por otro lado, Valdivieso (2023) en la entrevista realizada indica ser más diligentes los Notarios Públicos en consultar las Fichas RENIEC para verificar si existen más hijos reconocidos por el causante.

Asimismo, Ramírez (2023) nos indica la obligatoriedad en las declaraciones juradas que deberán firmar aquellas personas que solicitan el inicio de la sucesión intestada notarial declarándose como herederos universales, con la finalidad de evitar perjuicios a los demás herederos forzosos.

Para terminar, Chávez (2023), indica en la entrevista realizada que, deberían incorporarse en las fichas RENIEC la cantidad de hijos reconocidos por el causante o los causantes, o de cierta forma que dicho documento sea obligatorio para iniciar un procedimiento de sucesión intestada, teniendo que expedirlo la RENIEC.

Finalmente, Cárdenas (2023), nos indica que, debería existir una declaración jurada obligatoria que deberán llenar los Notarios Públicos, donde declaren bajo juramento haber sido diligentes en evitar algún perjuicio a posibles herederos forzosos, recayendo sobre ellos responsabilidad funcional.

Tabla 7

Relación de resultados del instrumento guía de entrevista respecto a la pregunta número tres

Pregunta 3	Entrevistado	Resultado
Para usted ¿Cuáles son las consecuencias de que una persona se declare heredero universal pretiriendo los derechos sucesorios de los demás herederos forzosos?	Antoli Amado Casamayor Méndez	A mi punto de vista existe un incremento de la carga procesal en el Poder Judicial cuando dicha situación puede resolverse tranquilamente en la vía notarial.
	Kharla Francheska Valdivieso Arteaga	Los daños y perjuicios respecto a tener que iniciar un proceso judicial perdiendo tiempo - dinero y, asimismo la existencia de menores posibilidades de recuperar los bienes de la masa hereditaria.
	Yorcelyn Ramírez Delgado	El no poder recuperar los bienes de la masa hereditaria porque pueden ser transferidos en favor de otras personas que acreditarían buena fe registral.
	Giuliana Chávez Johnson	Una de las mayores consecuencias vendría a ser las trifulcas familiares, es decir las discusiones, altercados, insultos, peleas y agresiones que pueden llegar a mayores escenarios.
	Juan de Dios Cárdenas Amachi	La pérdida de tiempo y dinero al tener que iniciar un proceso de petición de herencia.

Nota. En la tabla se aprecian las respuestas a la pregunta número tres, quienes en su mayoría respondieron los daños y perjuicios respecto a tener que iniciar un proceso judicial y, asimismo la existencia de menores posibilidades de recuperar los bienes.

Tabla 8

Relación de resultados del instrumento guía de entrevista respecto a la pregunta número cuatro

Pregunta 4	Entrevistado	Resultado
De acuerdo a su experiencia ¿Qué medidas preventivas deberían tenerse en consideración para evitar la exclusión de algún heredero forzoso?	Antoli Amado Casamayor Méndez	Debería ser obligatorio antes de la inscripción de una anotación preventiva promover la existencia de una regulación obligatoria de la declaración jurada de aquella persona que se declara heredero universal.
	Kharla Francheska Valdivieso Arteaga	Ser más diligentes los Notarios Públicos en consultar las Fichas RENIEC para verificar si existen más hijos reconocidos por el causante.
	Yorcelyn Ramírez Delgado	La obligatoriedad en las declaraciones juradas que deberán firmar aquellas personas que solicitan el inicio de la sucesión intestada notarial declarándose como herederos universales, con la finalidad de evitar perjuicios a los demás herederos forzosos.
	Giuliana Chávez Johnson	Incorporarse en las fichas RENIEC la cantidad de hijos reconocidos por el causante o los causantes, o de cierta forma que dicho documento sea obligatorio para iniciar un procedimiento de sucesión intestada, teniendo que expedirlo la RENIEC.
	Juan de Dios Cárdenas Amachi	Que exista una declaración jurada obligatoria que deberán llenar los Notarios Públicos, donde declaren bajo juramento haber sido diligentes en evitar algún perjuicio a posibles herederos forzosos, recayendo sobre ellos responsabilidad funcional.

Nota. En la tabla se aprecian las respuestas a la pregunta número cuatro, quienes en su mayoría respondieron que debería promoverse la existencia de una regulación obligatoria de la declaración jurada de aquella persona que se declara heredero universal.

Objetivo Específico 2. Determinar si comete algún delito aquella persona que en su declaración jurada se declara único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022.

5. De acuerdo a su conocimiento ¿Qué es el delito de falsedad ideológica y donde se encuentra regulado?

Según Casamayor (2023) en la entrevista realizada indica que, el delito de falsedad ideológica es un tipo penal tipificado en el artículo 428 del Código Penal el cual indica que será reprimido con una pena privativa de la libertad la persona que inserta o hace insertar declaraciones falsas en instrumento público.

Por otro lado, Valdivieso (2023) en la entrevista realizada indica que, en este delito de falsedad ideológica, muy aparte de acreditar que una persona insertó declaraciones falsas en instrumentos públicos, lo importante es el objeto ya que, la persona debe emplearlo como si la declaración fuera verdadera.

Asimismo, Ramírez (2023) nos indica que, el delito de falsedad ideológica se encuentra tipificado en el artículo 428 del Código Penal, estableciendo una pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años para aquella persona que inserta o hace insertar declaraciones falsas en instrumento públicos, haciéndolos pasar como verdaderos, el tipo penal claramente señala que la pena se aplicará si de su uso pueda causar algún perjuicio, por ende, concluimos que es un delito de peligro.

Para terminar, Chávez (2023), indica en la entrevista realizada que, el delito de falsedad ideológica se configura cuando una persona inserta o hace insertar a otro un documento público con declaraciones falsas, dicha declaración debe tener como referencia la finalidad de probanza del documento y ser utilizado como verdadero, pero sobre todo debe existir presencia de perjuicio.

Finalmente, Cárdenas (2023), nos indica que, el tipo penal de falsedad ideológica es un delito de peligro, y se configura cuando una persona inserta o ayuda a otro a insertar uno o varios documentos que contienen declaraciones falsas, debiendo precisar que dichos documentos deben ser instrumentos públicos, y solo se exige que la declaración falsa entre al tráfico jurídico, siendo idóneo para ocasionar algún perjuicio.

6. Según su opinión ¿Encajaría en alguno de los tipos penales el hecho que una persona en su declaración jurada se declare único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada?

Según Casamayor (2023) en la entrevista realizada indica que, si encaja en el tipo penal de falsedad ideológica, porque sabiendo que existían otros herederos no los menciona haciéndose pasar como único heredero cuando no lo es. En ese sentido, esa información falsa en la declaración notarial ingresa al tráfico jurídico al inscribirse en los Registros Públicos.

Por otro lado, Valdivieso (2023) en la entrevista realizada indica que, si encaja en el tipo penal de falsedad ideológica, porque solo se exige que la declaración falsa contenida en documento notarial ingrese al tráfico jurídico y pueda ocasionar algún perjuicio, siendo un delito de peligro.

Asimismo, Ramírez (2023) nos indica que, el delito de falsedad ideológica es el tipo penal aplicable porque basta que la declaración falsa contenida en el documento notarial ingrese al tráfico jurídico y pueda ocasionar perjuicio, entendiéndose como tráfico jurídico el ingreso a los Registros Públicos y; es que no importa si la persona perjudicada pueda recurrir a demandar petición de herencia, debido a que en su gran mayoría estos bienes ya han sido transferidos en favor de terceras personas.

En esa línea, Chávez (2023), indica en la entrevista realizada que, se configura el delito de falsedad ideológica ya que la declaración falsa contenida en documento notarial ingresa al tráfico jurídico por inscribirse en los Registros Públicos.

Finalmente, Cárdenas (2023), nos indica que, el tipo penal aplicable es el de falsedad ideológica porque la persona sabiendo que no es el único heredero se hace pasar como universal presentando información falsa.

7. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría dentro del procedimiento notarial de sucesión intestada con la finalidad de que no sean preteridos los derechos sucesorios de los herederos forzosos?

Según Casamayor (2023) en la entrevista realizada indica que, la recomendación que brindaría para la presente investigación sería la obligatoriedad en la firma de una declaración jurada donde la responsabilidad civil y penal recaiga sobre la persona que firma al declararse como heredero universal a sabiendas que existen demás herederos forzosos.

Por otro lado, Valdivieso (2023) en la entrevista realizada indica que, la recomendación para esta problemática sería mayor diligencia por parte del Notario Público, en observar las fichas RENIEC para verificar la existencia de otros herederos forzosos y no preterir sus derechos sucesorios.

Asimismo, Ramírez (2023) recomienda que los procesos de petición de herencia no se lleven a cabo en la vía procedimental de conocimiento, sino abreviado, ya que lo único que debe acreditar la persona que peticiona la herencia es su acta de nacimiento donde el causante lo reconoce como su hijo, de esa manera se evitaría un largo y engorroso proceso judicial que muchas veces superan los cinco años sin que se resuelva la litis en primera instancia.

En esa línea, Chávez (2023), recomienda que, tanto el Notario Público como la persona que se declara heredero universal en un procedimiento notarial de sucesión intestada firmen cada uno su declaración jurada donde se establezca que, si la declaración que firman es falsa, recaerá sobre ellos la responsabilidad civil y penal, en el caso del Notario por falta de diligencia y en el caso del heredero único por perjudicar a los demás herederos forzosos si tenía conocimiento de su existencia.

Finalmente, Cárdenas (2023), recomienda que, las fichas RENIEC contengan un registro donde se establezcan la cantidad de hijos reconocidos por el causante, de esa manera se evitaría el perjuicio de los derechos sucesorios a los demás herederos forzosos.

Tabla 9

Relación de resultados del instrumento guía de entrevista respecto a la pregunta número cinco

Pregunta 5	Entrevistado	Resultado
De acuerdo a su conocimiento ¿Qué es el delito de falsedad ideológica y donde se encuentra regulado?	Antoli Amado Casamayor Méndez	El delito de falsedad ideológica es un tipo penal tipificado en el artículo 428 del Código Penal el cual indica que será reprimido con una pena privativa de la libertad la persona que inserta o hace insertar declaraciones falsas en instrumento público.
	Kharla Francheska Valdivieso Arteaga	En este delito de falsedad ideológica, muy aparte de acreditar que una persona insertó declaraciones falsas en instrumentos públicos, lo importante es el objeto ya que, la persona debe emplearlo como si la declaración fuera verdadera.
	Yorcelyn Ramírez Delgado	El delito de falsedad ideológica se encuentra tipificado en el artículo 428 del Código Penal, estableciendo una pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años para aquella persona que inserta o hace insertar declaraciones falsas en instrumento

		públicos, haciéndolos pasar como verdaderos, el tipo penal claramente señala que la pena se aplicará si de su uso pueda causar algún perjuicio, por ende, concluimos que es un delito de peligro.
Giuliana Chávez Johnson		El delito de falsedad ideológica se configura cuando una persona inserta o hace insertar a otro un documento público con declaraciones falsas, dicha declaración debe tener como referencia la finalidad de probanza del documento y ser utilizado como verdadero, pero sobre todo debe existir presencia de perjuicio.
Juan de Dios Cárdenas Amachi		El tipo penal de falsedad ideológica es un delito de peligro, y se configura cuando una persona inserta o ayuda a otro a insertar uno o varios documentos que contienen declaraciones falsas, debiendo precisar que dichos documentos deben ser instrumentos públicos, y solo se exige que la declaración falsa entre al tráfico jurídico, siendo idóneo para ocasionar algún perjuicio.

Nota. En la tabla se aprecian las respuestas a la pregunta número cuatro, quienes en su mayoría respondieron que el delito de falsedad ideológica se encuentra tipificado en el artículo 428 del Código Penal y; se configura cuando una persona inserta o hace insertar declaraciones falsas en un instrumento público.

Tabla 10

Relación de resultados del instrumento guía de entrevista respecto a la pregunta número seis

Pregunta 6	Entrevistado	Resultado
Según su	Antoli Amado Casamayor Méndez	Si encaja en el tipo penal de falsedad ideológica, porque sabiendo que existían otros herederos no los menciona haciéndose pasar como único heredero cuando no lo es. En ese sentido, esa información falsa en la

<p>opinión ¿Encajaría en alguno de los tipos penales el hecho que una persona en su declaración jurada se declare único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada?</p>	<p>Kharla Francheska Valdivieso Arteaga</p>	<p>declaración notarial ingresa al tráfico jurídico al inscribirse en los Registros Públicos.</p>
	<p>Yorcelyn Ramírez Delgado</p>	<p>Encaja en el tipo penal de falsedad ideológica, porque solo se exige que la declaración falsa contenida en documento notarial ingrese al tráfico jurídico y pueda ocasionar algún perjuicio, siendo un delito de peligro.</p>
	<p>Giuliana Chávez Johnson</p>	<p>El delito de falsedad ideológica es el tipo penal aplicable porque basta que la declaración falsa contenida en el documento notarial ingrese al tráfico jurídico y pueda ocasionar perjuicio, entendiéndose como tráfico jurídico el ingreso a los Registros Públicos y; es que no importa si la persona perjudicada pueda recurrir a demandar petición de herencia, debido a que en su gran mayoría estos bienes ya han sido transferidos en favor de terceras personas.</p>
	<p>Juan de Dios Cárdenas Amachi</p>	<p>Se configura el delito de falsedad ideológica ya que la declaración falsa contenida en documento notarial ingresa al tráfico jurídico por inscribirse en los Registros Públicos.</p>
		<p>El tipo penal aplicable es el de falsedad ideológica porque la persona sabiendo que no es el único heredero se hace pasar como universal presentando información falsa.</p>

Nota. En la tabla se aprecian las respuestas a la pregunta número cuatro, quienes en su mayoría respondieron que encaja en el tipo penal de falsedad ideológica.

Tabla 11

Relación de resultados del instrumento guía de entrevista respecto a la pregunta número siete

Pregunta 7	Entrevistado	Resultado
------------	--------------	-----------

Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría dentro del procedimiento notarial de sucesión intestada con la finalidad de que no sean preteridos los derechos sucesorios de los herederos forzosos?

Antoli Amado
Casamayor Méndez

La recomendación que brindaría para la presente investigación sería la obligatoriedad en la firma de una declaración jurada donde la responsabilidad civil y penal recaiga sobre la persona que firma al declararse como heredero universal a sabiendas que existen demás herederos forzosos.

Kharla Francheska
Valdivieso Arteaga

La recomendación para esta problemática sería mayor diligencia por parte del Notario Público, en observar las fichas RENIEC para verificar la existencia de otros herederos forzosos y no preterir sus derechos sucesorios.

Yorcelyn Ramírez
Delgado

Recomiendo que los procesos de petición de herencia no se lleven a cabo en la vía procedimental de conocimiento, sino abreviado, ya que lo único que debe acreditar la persona que peticona la herencia es su acta de nacimiento donde el causante lo reconoce como su hijo, de esa manera se evitaría un largo y engorroso proceso judicial que muchas veces superan los cinco años sin que se resuelva la litis en primera instancia.

Giuliana Chávez
Johnson

Se recomienda que tanto el Notario Público como la persona que se declara heredero universal en un procedimiento notarial de sucesión intestada firmen cada uno su declaración jurada donde se establezca que, si la declaración que firman es falsa, recaerá sobre ellos la responsabilidad civil y penal, en el caso del Notario por falta de diligencia y en el caso del heredero único por perjudicar a los demás herederos forzosos si tenía conocimiento de su existencia.

Juan de Dios
Cárdenas Amachi

Recomiendo que las fichas RENIEC contengan un registro donde se establezcan la cantidad de hijos reconocidos por el causante, de esa manera se evitaría el perjuicio de los derechos sucesorios a los demás herederos forzosos.

Nota. En la tabla se aprecian las respuestas a la pregunta número cuatro, quienes en su mayoría respondieron que debería ser obligatorio una declaración jurada donde la responsabilidad civil y penal recaiga sobre la persona que firma al declararse como heredero universal a sabiendas que existen demás herederos forzosos.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Limitaciones

El presente trabajo de investigación ha tenido ciertas restricciones en los que respecta a la elección de la muestra documental y de entrevistas, los cuales se detallan a continuación con total honestidad e integridad.

Limitaciones de los Autores y Expedientes. Una limitación clave para el acceso de las muestras documentales, fue la pandemia del COVID-19 donde el 15 de marzo del 2020 se declaró Estado de Emergencia Nacional en el Perú, situación que hasta la actualidad restringe el acceso y contacto físico con los expedientes del Poder Judicial, por lo que, se buscó dar solución a dicha problemática mediante el acceso al material en línea; en busca de expedientes sobre la materia de petición de herencia y el delito de falsedad ideológica subidos en repositorios del Poder Judicial y/o en portales jurídicos; además, es necesario precisar que para el desarrollo del marco teórico y los antecedentes de investigación se recurrieron a revistas, tesis y artículos electrónicos publicados en las fuentes de datos como Scopus, Vlex, Redalyc, y Google Académico.

Limitaciones Respecto a las Entrevistas. En un inicio se procuraba entrevistar a jueces, notarios y fiscales expertos en la materia; sin embargo, a raíz de la carga laboral y diligencias que realizan en sus jornadas laborales fue imposible poder acceder a ellos; para suplir esa limitación es que, se entrevistaron a los abogados litigantes y con experiencia en la materia del Derecho Penal, Derecho de Familia y Derecho Civil, mediante el envío de las guías de entrevistas por conducto electrónico para que en sus tiempos disponibles puedan dar respuesta a las mismas.

Interpretación Comparativa

Relativo al Objetivo General de Investigación. Determinar si existe vulneración en los derechos sucesorios de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022.

Conforme a la Casación N.º 2251-2016 Tumbes, con el objetivo de responder al problema de investigación general, la Corte Suprema evidenció que, la parte demandante era hija legítima de su causante con la partida de nacimiento, y que su hermano se había declarado único heredero mediante sucesión intestada pretiriendo sus derechos sucesorios al haberla despojado de la herencia para quedarse con la propiedad exclusiva del citado inmueble en conjunto con su cónyuge, e inclusive hizo un llamado de atención a la Sala Penal debido a que, por un error en su partida de nacimiento habían declarado improcedente su demanda, teniendo la demandante que llegar hasta la sede casatoria cuando había ofrecido instrumentos acompañados en su demanda que la acreditaría como hija biológica reconocida y le daría la calidad heredera de su causante. Esta lógica es concordante con la Casación N.º 1936-2016 Arequipa donde la Corte Suprema evidenció que, la demandante fue hija reconocida de su causante, no obstante que al fallecer su padre, su hermano inició un proceso de sucesión intestada judicial logrando ser reconocido como único heredero de su causante pretiriendo con ello sus derechos sucesorios; en sede casatoria los jueces supremos indicaron que, la filiación entre la demandante y el causante ha sido acreditada y motivada por la primera y segunda instancia, en virtud del acto de reconocimiento contenido en la partida de nacimiento; también se tuvieron en consideración los testimonios y la negativa del demandado para someterse a la realización de la prueba de ADN; todos estos medios probatorios en conjunto han reafirmado el valor probatorio de la partida de nacimiento que

se acompaña a la demanda, en donde el nombre de la causante difiere del nombre consignado en la partida de nacimiento; en ese sentido, se desprende el acto de reconocimiento sobre el cual se ha fundamentado la vocación hereditaria. Al respecto los entrevistados Casamayor, Valdivieso, Chávez, Ramírez y Cárdenas (2023) sostienen que, si existe vulneración de derechos sucesorios cuando una persona se declara heredero universal sabiendo que existen demás herederos forzosos, puesto que, se perjudica al otro heredero forzoso o al único heredero forzoso, en que no pueda haberse transferido a su favor los bienes de la masa hereditaria y haberle dado uso y goce a dichos bienes, viéndose obligado a iniciar una demanda judicial de petición de herencia, perdiendo tiempo y dinero, por la astucia y perversidad de su familiar.

En similar sentido, Cámara y Romero (2022) en su tesis para optar el título de abogado, sostienen que, si existe vulneración de los derechos sucesorios, pero esto se debe a que las Notarías Públicas al momento de expedir sus actas de sucesiones intestadas solo se remiten a la información que otorgan los solicitantes y no consultan la ficha personal RENIEC, para determinar si existen más hijos del causante. Concordante con Jáuregui y Sánchez (2020) quienes sostienen que, si existe vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos porque la persona que inicia el trámite unilateral actúa de mala fe en perjuicio de los demás herederos, siendo su única finalidad el de aprovecharse de la masa hereditaria dejada por el causante. De la misma manera Chalco y Huajardo (2022) en su tesis sostienen que si se vulneraban los derechos sucesorios porque uno de los herederos se declara como único a sabiendas que existen demás herederos forzosos; y esto se da a causa de que, los notarios públicos no tienen información necesaria bajo su poder para determinar la cantidad de sucesores del *cujus*.

En base a lo expuesto, podemos inferir que los resultados guardarían concordancia con los antecedentes de investigación, cumpliéndose con dar respuesta al objetivo general, en el sentido que, existe vulneración de los derechos sucesorios en perjuicio de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022; puesto que, el Notario al no contar con una debida diligencia de poder verificar en la ficha RENIEC si existen más hijos reconocidos por el mismo causante, es que procede a declarar al solicitante como único heredero; por lo que, es necesario que esas situaciones se eviten porque no es dable que el o los herederos forzosos tengan que demandar judicialmente petición de herencia o nulidad del acto jurídico de la sucesión intestada, cuando concluido el proceso los bienes de la masa hereditaria ya han sido transferidos a terceros que acreditan buena fe registral.

Relativo al Objetivo Específico 1 de Investigación. Determinar las consecuencias que genera declararse como único heredero sin conocimiento de los demás herederos forzosos en los procedimientos notariales de sucesión intestada, Lima – 2022.

Conforme a la Casación N.º 3255-2016 Apurímac, con el objetivo de responder al problema de investigación específico 1, la Corte Suprema evidenció que, el demandante solicitó la nulidad del acto jurídico de sucesión intestada cuando no era hijo biológico de los causantes puesto que, el demandado quien es hermano del causante ofreció como medio probatorio una sentencia donde se declara nula el acta de nacimiento del demandante y esto es importante ya que, con esa acta el demandante pretendía ser declarado heredero de sus causantes a sabiendas de que había sido declarado nulo su partida de nacimiento; lamentablemente en instancia inferiores se había declarado fundada la demanda argumentando los jueces que, el proceder del demandado quien si era hermano biológico del

causante es inadecuado porque recurrió ante un notario para tramitar una sucesión intestada a sabiendas que no le asistía ese derecho puesto que, existía un heredero forzoso, es evidente el fin ilícito y se encuentra probado y materializado cuando se inscribe la sucesión para beneficiarse con los bienes del causante a expensas del hijo de este. Al respecto los entrevistados Casamayor, Valdivieso, Chávez, Ramírez y Cárdenas (2023) sostienen que, las consecuencias de que una persona se declare heredero universal pretiriendo los derechos sucesorios de los demás herederos forzosos vendrían a ser los daños y perjuicios respecto a tener que iniciar un proceso judicial perdiendo tiempo - dinero y, asimismo la existencia de menores posibilidades de recuperar los bienes de la masa hereditaria.

En similar sentido, Periche (2022) en sus tesis para optar el título de abogado, sostiene que el notario debe tener facultades para incluir a los herederos preteridos en la declaratoria de herederos; alegando que es viable dicha facultad para el notario porque se garantizaría el cumplimiento de los derechos de los herederos preteridos de forma eficaz y rápida, y con ello evitar un largo y tedioso proceso judicial. Concordante con Condori y Flores (2022) quienes sostienen que, si repercute en los derechos sucesorios de los herederos forzosos el hecho de existan otras personas declaradas como herederos mediante la sucesión intestada notarial porque trae como consecuencia que los herederos forzosos soliciten la petición de herencia o la nulidad del acto jurídico, lo bueno es que dicha situación podría evitarse si se incluyeran los nombres de los hijos reconocidos en la ficha RENIEC personal de los padres causantes. De la misma manera Vargas (2018) sostiene que, el fundamento para la ampliación de la sucesión intestada en provecho de los herederos preteridos; se encuentra justificado en el engorroso proceso judicial de petición de herencia, por tal motivo con dicha ampliación el Notario podrá incluir al heredero preterido y esto contribuiría en reducir la carga procesal existente.

En base a lo expuesto, podemos inferir que los resultados guardarían concordancia con los antecedentes de investigación, cumpliéndose con dar respuesta al objetivo específico 1, en el sentido que, las consecuencias que genera declararse como único heredero sin conocimiento de los demás herederos forzosos en los procedimientos notariales de sucesión intestada, Lima - 2022; vendrían a ser los daños y perjuicios respecto al desgaste económico y emocional al interponer un proceso judicial de petición de herencia o nulidad del acto jurídico y la posibilidad de perder la herencia que le corresponde a los demás herederos forzosos, los cuales deberán ser pasibles de una indemnización por responsabilidad civil; situaciones que podrían evitarse si se incluyeran los nombres de los hijos reconocidos de los causantes en la ficha RENIEC personal.

Relativo al Objetivo Específico 2 de Investigación. Determinar si comete algún delito aquella persona que en su declaración jurada se declara único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022.

Conforme a la Casación N.º 1722-2018 Puno, con el objetivo de responder al problema de investigación específico 2, tenemos que, se sentenció al acusado por el delito de falsedad ideológica por hacer insertar en instrumento público una declaración falsa tipificado en el artículo 428 del Código Penal, dentro de sus argumentos la Corte Suprema indico que, el imputado alteró la verdad en el procedimiento notarial al declararse como único heredero de sus causantes teniendo conocimiento de otros herederos forzosos, así también inscribirlo en los Registros Públicos y vender el predio en favor de un tercero, por lo que ese hecho dio lugar a una declaración notarial con información falsa, debiendo diferenciar que a pesar de existir una vía civil como indicó la Sala Penal, tenemos que la vía penal sanciona el actuar delictivo que si se presentó en el presente caso, así no sea requisito

la exigencia de una declaración jurada en dicha Notaría. La misma que es concordante con la Casación N.º 646-2019 Huaura donde se sentenció al acusado por el delito de falsedad ideológica debido a que, había presentado ante la Municipalidad una solicitud de inscripción de nacimiento en el Perú extemporánea, siendo ciudadano chileno y teniendo un acta de nacimiento a nombre de José Alvarado, con identidad falsa; asimismo, para la obtención de esta acta el encausado inserto datos falsos, como el nombre de su supuesto padre, la fecha, el lugar de nacimiento y otros cuando la verdad de los hechos es que este ciudadano tenía un acta de nacimiento del país vecino de Chile donde figura su identidad verdadera, entonces el encausado uso esa acta para inscribirse en el RENIEC y después iniciar un proceso judicial de sucesión intestada para apropiarse de los bienes del causante, perjudicando a la hermana biológica de dicho causante porque transfirió las propiedades del causante consignando su identidad falsa como vendedor y su identidad verdadera como comprador. Al respecto los entrevistados Casamayor, Valdivieso, Chávez, Ramírez y Cárdenas (2023) sostienen que, el hecho que una persona en su declaración jurada se declare único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada si encaja en el tipo penal de falsedad ideológica, porque sabiendo que existían otros herederos no los mencionó, haciéndose pasar como único heredero cuando no lo es. En ese sentido, esa información falsa en la declaración notarial ingresa al tráfico jurídico al inscribirse en los Registros Públicos, no siendo obligatorio que cause un perjuicio porque al ser un delito de peligro bastará que pueda ocasionar algún perjuicio. En similar sentido, Rojas (2021) en su tesis para optar el título de abogado, sostiene que, existen perjuicios patrimoniales, pero para la configuración de este tipo penal no tendría que acreditarse el perjuicio al ser un delito de peligro, bastará que pueda causar perjuicio para su configuración, indica además que si bien es cierto existe la pretensión civil de petición de herencia lo cierto es que, la carga procesal da cabida a que el

heredero legal realice la transferencia de los bienes de la masa hereditaria en favor de terceros de buena fe.

En base a lo expuesto, podemos inferir que los resultados guardarían concordancia con los antecedentes de investigación, cumpliéndose con dar respuesta al objetivo específico 2, en el sentido que, aquella persona que en su declaración jurada se declara único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima - 2022; comete delito de falsedad ideológica tipificado en el artículo 428 del Código Penal, porque la declaración jurada con contenido falso del único heredero ingresa al tráfico jurídico al inscribirla en Registros Públicos, no siendo necesario argumentar que la declaración no es un requisito regulado para llevar a cabo un procedimiento de sucesión intestada o que exista la vía civil para demandar petición de herencia o nulidad del acto jurídico.

Implicancias

Las implicancias en el presente trabajo de investigación se desarrollaron en tres aspectos, la teórica, metodológica y práctica que a continuación detallamos.

Desde un punto de vista teórico, la información fue notable al haber sido obtenida de las fuentes de bases de datos como scielo, Redalyc, Google académico, vLex y Scopus, donde se definieron conceptos básicos respecto a la petición de herencia, derecho a heredar, declaratoria de herederos, sucesión intestada, herederos forzosos y heredero universal; habiendo inclusive realizado un análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema respecto a la problemática de la vulneración de los derechos sucesorios, cuando un heredero forzoso se declara universal en perjuicio de los demás herederos; finalmente, respecto al marco teórico y los antecedentes nacionales como internacionales, se respetaron los derechos de autor mediante el uso del parafraseo o cita indirecta y la correspondiente referencia bibliográfica.

Desde un punto de vista metodológico, los instrumentos de recolección y análisis de datos como la Guía de entrevista y la Guía de análisis documental nos brindaron resultados idóneos mediante el uso del método comparativo, donde se analizaron las resoluciones judiciales y las opiniones de los especialistas en la materia del Derecho Penal, Civil y de Familia cuando un heredero se declara universal en perjuicio de los demás herederos forzosos preteridos, evidenciando los criterios en que se ciñen los magistrados y abogados entrevistados respecto a la problemática planteada.

Respecto a la implicancia práctica, el presente estudio sirvió como un aporte a la sociedad jurídica para futuros estudios de investigación; en vista de que, si bien es cierto es un tema ya tratado en anteriores investigaciones, lo grave es que hasta la actualidad se evidencian estos tipos de casos, que inclusive se han llegado a investigar penalmente por el presunto delito de falsedad ideológica tipificado en el artículo 428 del Código Penal. Finalmente, el presente trabajo de investigación busca servir de ayuda a los notarios a tener una mayor diligencia de consultar las Fichas RENIEC y obligar al solicitante a firmar una declaración jurada cuando se declara universal; con la finalidad de que no sean vulnerados los derechos de los herederos forzosos.

Conclusiones

Con respecto al objetivo general existe vulneración de los derechos sucesorios en perjuicio de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022; puesto que, el Notario al no contar con una debida diligencia de poder verificar en la ficha RENIEC si existen más hijos reconocidos por el mismo causante, es que procede a declarar al solicitante como único heredero, adjudicándose la masa hereditaria de manera exclusiva.

Con respecto al objetivo específico 1 las consecuencias que genera declararse como único heredero sin conocimiento de los demás herederos forzosos en los procedimientos notariales de sucesión intestada, Lima - 2022; vendrían a ser los daños y perjuicios respecto al desgaste económico y emocional al interponer un proceso judicial de petición de herencia o nulidad del acto jurídico y la posibilidad de perder la herencia que le corresponde a los demás herederos forzosos, los cuales deberán ser pasibles de una indemnización por responsabilidad civil.

Con respecto al objetivo específico 2 aquella persona que en su declaración jurada se declara único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima - 2022; comete delito de falsedad ideológica tipificado en el artículo 428° del Código Penal, porque la declaración jurada con contenido falso del único heredero ingresa al tráfico jurídico al inscribirla en Registros Públicos, no siendo necesario argumentar que la declaración no es un requisito regulado para llevar a cabo un procedimiento de sucesión intestada notarial o que exista la vía civil para demandar petición de herencia o nulidad del acto jurídico dado que, la vía penal sanciona solo el actuar delictivo.

Recomendaciones

Primera. Debe incorporarse en la Ficha RENIEC un registro donde se establezca la cantidad de hijos reconocidos por el causante; y que estas fichas sean de acceso público y obligatorio para su presentación en cualquier notaría para iniciar un procedimiento de sucesión intestada; de esa manera los Notarios Públicos deberán ser más diligentes para no acarrear alguna responsabilidad funcional ya que, de conformidad con el artículo 02 de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contencioso, Ley N.º 26662 en el apartado de disposiciones finales indica que, la función del Notario comprende la comprobación de los hechos.

Segunda. La declaración jurada de aquella persona que se declara heredero universal y que no conoce la existencia de los demás herederos forzosos debe encontrarse regulada en el artículo 39 de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contencioso, Ley N.º 26662 como requisito obligatorio que debe contener la solicitud para el inicio de un procedimiento notarial de sucesión intestada; debiéndose dejar constancia de la firma y huella dactilar así como pasar por el Servicio de Autenticación e Identificación Biométrica para verificar la identidad de la persona.

Tercera. Debería llevarse a cabo un Pleno Jurisdiccional donde los jueces superiores se reúnan y debatan las resoluciones judiciales contradictorias respecto a si comete delito de falsedad ideológica quien se declara heredero único en un procedimiento de sucesión intestada sabiendo que no lo es; esto con la finalidad de otorgar una solución a dicha problemática y se establezcan criterios a tener en cuenta frente a una declaración jurada con información falsa, siendo intrascendente la existencia de otras vías legales civiles para

La vulneración de derechos sucesorios por declaración de heredero único en el procedimiento notarial, Lima – 2022.



cuestionar el acta de la declaratoria de herederos y/o reparar o indemnizar los daños y perjuicios causados.

REFERENCIAS

- Baldeon, K.(2020). Transparencia en la Función Notarial. *Revista Lex*, 18(26), 219-234.
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v18i26.2178>
- Cámaro, R. y Romero, E. (2020). “*Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019.*” [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Privada del Norte].
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25426/C%c3%a1maro%20Cisneros%2c%20Rub%c3%a9n%20Roger-%20Romero%20Suarez%2c%20Elmo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, L.(2020). Los procesos notariales. Los asuntos no contenciosos de competencia notarial como procesos alternativos a los procesos judiciales. En J. Gonzales (Ed.), Los procesos en el sistema jurídico peruano (pp. 342-442). *Palestra Editores*.
<https://vlex.bibliotecaupn.elogim.com/##vid/procesos-notariales-asuntos-no-906560165>
- Chalco, R. y Huajardo, J. (2022). “*La omisión de herederos forzosos en acta sucesoria regulada por Ley 26662 y vulneración del derecho sucesorio, San Román – 2021*” [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89374/Huajardo_RJM-Chalco_PR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Coca, S. (17 de enero de 2021). *Herederos forzosos y voluntarios: ¿quiénes son y cuánto les corresponde?*. LP. Pasion por el Derecho. <https://lpderecho.pe/sucesion-herederos-forzosos-herederos-voluntarios-familia-derecho-civil/#:~:text=Los%20herederos%20forzosos%20son%20aquellas,parte%20intangible%20de%20la%20herencia.>

Código Civil [CC]. Decreto Legislativo N° 295 de 1984. 24 de julio de 1984 (Perú).

Código Procesal Penal [CPP]. Decreto Legislativo 957 de 2004. 22 de Julio de 2004 (Perú).

Coello, F. (2016). “*La venta de los bienes hereditarios y el Derecho a la Sucesión*” [Tesis de Titulación, Universidad Técnica de Ambato].
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/20971/1/FJCS-DE920.pdf>

Constitución Política del Perú [CP]. 29 de diciembre de 1993 (Perú).

Condori, G. y Flores, F. (2022). “*Vulneración de los Derechos sucesorios y de la sucesión intestada Notarial en contra de los Herederos forzosos en la Provincia de Arequipa 2020 -2021*” [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/104500/Condori_CG_K-Flores_CF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente, Casación 1936-2016, Arequipa; 30 de marzo del 2017.

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente, Casación 1722-2018, Puno; 16 de setiembre del 2020.

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente, Casación 646-2019, Huaura; 16 de setiembre del 2020.

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria, Casación 2251-2016, Tumbes; 08 de marzo del 2017.

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria, Casación 3255-2016, Apurímac; 05 de julio del 2017.

Ferrero, A. (2012). Tratado de derecho de sucesiones. Gaceta Jurídica.

García, E. (2017). “*La ineficacia de la vocación hereditaria por falta de conocimiento del ius delationis*” [Tesis para optar el título de abogado, Universitat Ramon Llull].

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=186441>

Hernandez, M., et al. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill Interamericana

Editores. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Jáuregui, K. y Sanchez, L. (2020). “*Los herederos preteridos y la vulneración de sus derechos sucesorios frente a la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662*” [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Cesar Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70890/Jauregui_RKY-Sanchez_CLA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

León, M. (2015). “*La solicitud de la posesión efectiva en la herencia y testamentos en la legislación ecuatoriana*” [Tesis para optar el título de abogado, Universidad del

Pacífico]. <https://uprepositorio.upacifico.edu.ec/handle/123456789/295?locale=en>

Ley 26662 de 1996. Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. 05 de setiembre de 1996. D.O. No. 5927.

Lohmann, J. (2017). *Derecho de sucesiones*. Gaceta jurídica S.A.

LP. Pasion por el Derecho. (04 de enero de 2021). *¿Qué es una sucesión intestada y cómo tramitarla?*. LP. Pasion por el Derecho. <https://lpderecho.pe/sucesion-intestada-como-tramitarla/>

Mago, A. (2022). “*La implementación de la petición de herencia en la Ley N.º 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos*” [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo].

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5536/1/TL_MagoVilchezAna.pdf

- Muñoz, M. y Ramos, S. (2021). “*El derecho hereditario en la sucesión intestada notarial y la insuficiencia regulatoria de la ley 26662, La Libertad – 2021*” [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Cesar Vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/77714>
- Periche, J. (2022). “*Ampliación de la declaratoria de herederos vía notarial: una reforma necesaria*” [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Piura].
<http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3496>
- Ponce, M. y Aguirre, R.(2020). “*Análisis del Régimen Ecuatoriano frente al Derecho Sucesorio: Estudio Comparativo del Régimen Interno Frente a la Legislación Estadounidense en el Estado de Luisiana y Propuesta de Reforma en relación a las Asignaciones Forzosas en el Ecuador*” [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Internacional Sek].
<http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3733>
- Quispe, F. (2021).“*Propuestas de modificaciones del art. 831 del código procesal civil en las admisibilidades para la sucesión es intestadas*”[Tesis para optar el título de abogado, Universidad Señor de Sipan].
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8842/Quispe%20Guillen%20Fany.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramírez, R. (2016). *Proyecto de Investigación* . Fondo Editorial AMADP.
- Rojas, M. (2021).“ *La falsedad ideológica en los procesos de sucesión intestada, cuando el demandante refiere ser el único heredero.* ”[Tesis para optar el título de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/78784>

Vargas, M. (2018). “*Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso*” [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/21984>

ANEXOS

ANEXO N° 1. Matriz de Viabilidad

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	VARIABLES	METODOLOGIA
¿Existe vulneración de derechos sucesorios de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022?	Determinar si existe vulneración en los derechos sucesorios de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022.	Existe vulneración de los derechos sucesorios en perjuicio de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022; puesto que, el Notario al no contar con una debida diligencia de poder verificar en la ficha RENIEC si existen más hijos reconocidos por el mismo causante, es que procede a declarar al solicitante como único heredero.	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Vulneración de los Derechos Sucesorios</p> <p>SUBVARIABLES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Petición de Herencia • Derecho a heredar <p>VARIABLES DEPENDIENTES</p> <p>Declaración como único heredero</p> <p>SUBVARIABLES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sucesión Intestada • Heredero Forzoso • Heredero Universal 	<p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Correlacional - Explicativo</p> <p>Método: Comparativo</p> <p>Diseño de Investigación: No Experimental</p> <p>Población y Muestra</p> <p>Población</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 15 Casaciones publicadas entre el año 2016 al 2022 sobre sucesión intestada, petición de herencia y delito de falsedad ideológica. 2. 07 Entrevistados: Abogados especialistas en la materia de Derecho Civil, Derecho de Familia y Derecho Penal. <p>Muestra: No Probabilística</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 05 Casaciones resueltas por la Corte Suprema de Justicia de la República, publicadas entre el año 2016 al 2022, sobre sucesión intestada, petición de herencia y delito de falsedad ideológica; en aquellos casos en las cuales un heredero se declara como único en un procedimiento notarial de sucesión intestada. 2. 05 Entrevistas practicadas a los abogados especialistas en la materia de Derecho Civil, Derecho de Familia y Derecho Penal. <p>Instrumento y técnicas</p> <p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Análisis documental -Análisis de Entrevista <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Guía de Análisis documental -Guía de Entrevista
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS		
¿Cuáles son las consecuencias que genera declararse como único heredero sin conocimiento de los demás herederos forzosos en los procedimientos notariales de sucesión intestada,	Determinar las consecuencias que genera declararse como único heredero sin conocimiento de los demás herederos forzosos en los procedimientos notariales de sucesión intestada,	Las consecuencias que genera declararse como único heredero sin conocimiento de los demás herederos forzosos en los procedimientos notariales de sucesión intestada, Lima - 2022; vendrían a ser los daños y perjuicios respecto al desgaste económico y emocional al interponer un proceso judicial de		

Lima - 2022?	Lima – 2022.	petición de herencia y la posibilidad de perder la herencia que le corresponde a los demás herederos forzosos, los cuales deberán ser pasibles de una indemnización por responsabilidad civil.		
¿Comete algún delito aquella persona que en su declaración jurada se declara único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima - 2022?	Determinar si comete algún delito aquella persona que en su declaración jurada se declara único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022.	Aquella persona que en su declaración jurada se declara único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima - 2022; comete delito de falsedad ideológica tipificado en el artículo 428 del Código Penal, porque la declaración jurada con contenido falso del único heredero ingresa al tráfico jurídico al inscribirla en Registros Públicos.		

ANEXO N.º 2. Guía de Entrevista



La vulneración de derechos sucesorios por declaración de heredero único en el procedimiento notarial, Lima – 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La vulneración de derechos sucesorios por declaración de heredero único en el procedimiento notarial, Lima – 2022”

NOMBRE		GÉNERO	F	M
PROFESIÓN		C.A.L.:		
CENTRO LABORAL				
EXPERIENCIA				
CARGO		FECHA:	HORA:	

El presente instrumento de investigación tiene como propósito recopilar su opinión respecto a la vulneración de los derechos sucesorios por declaración de heredero único en el procedimiento notarial de sucesión intestada. De antemano le agradecemos que en su calidad de especialista en la materia tenga a bien contestar cada una de las preguntas abiertas, pues su aporte será valioso para el logro de nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración en los derechos sucesorios de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022.

1. Según su opinión ¿Qué entiende usted por derechos sucesorios?
2. En base a la pregunta anterior ¿Usted cree que exista vulneración de derechos sucesorios cuando una persona se declara heredero universal sabiendo que existen demás herederos forzosos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar las consecuencias que genera declararse como único heredero sin conocimiento de los demás herederos forzosos en los procedimientos notariales de sucesión intestada, Lima – 2022.

3. Para usted ¿Cuáles son las consecuencias de que una persona se declare heredero universal pretiriendo los derechos sucesorios de los demás herederos forzosos?
4. De acuerdo a su experiencia ¿Qué medidas preventivas deberían tenerse en consideración para evitar la exclusión de algún heredero forzoso?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si comete algún delito aquella persona que en su declaración jurada se declara único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022.

5. De acuerdo a su conocimiento ¿Qué es el delito de falsedad ideológica y donde se encuentra regulado?
6. Según su opinión ¿Encajaría en alguno de los tipos penales el hecho que una persona en su declaración jurada se declare único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada?
7. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría dentro del procedimiento notarial de sucesión intestada con la finalidad de que no sean preteridos los derechos sucesorios de los herederos forzosos?

Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines.

SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO

ANEXO N.º 3. Guía de Entrevista aplicada al abogado Antoli Amado Casamayor Mendez



La vulneración de derechos sucesorios por declaración de heredero único en el procedimiento notarial, Lima – 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La vulneración de derechos sucesorios por declaración de heredero único en el procedimiento notarial, Lima – 2022”

NOMBRE	ANTOLI CASAMAYOR MENDEZ	GÉNERO	F	M
PROFESIÓN	ABOGADO	C.A.L.N N° 1489		
CENTRO LABORAL	LEGIS JURIS SAC			
EXPERIENCIA	EN DERECHO CIVIL - SUCECIONES			
CARGO	ABOGADO Y GERENTE FINANCIERO	FECHA: 08/06/23	HORA: 18:00	

El presente instrumento de investigación tiene como propósito recopilar su opinión respecto a la vulneración de los derechos sucesorios por declaración de heredero único en el procedimiento notarial de sucesión intestada. De antemano le agradecemos que en su calidad de especialista en la materia tenga a bien contestar cada una de las preguntas abiertas, pues su aporte será valioso para el logro de nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración en los derechos sucesorios de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022.

1. Según su opinión ¿Qué entiende usted por derechos sucesorios?

En mi opinión los derechos sucesorios vendrían a ser un conjunto de normas del derecho privado encargados de regular el fin que se va dar al patrimonio de una persona fallecida y que es transmitida en favor de sus sucesores.

2. En base a la pregunta anterior ¿Usted cree que exista vulneración de derechos sucesorios cuando una persona se declara heredero universal sabiendo que existen demás herederos forzosos?

Si existe vulneración de derechos sucesorios, puesto que perjudica al otro heredero forzoso o al único heredero forzoso en que no pueda haberse transferido en su favor los bienes de la masa hereditaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar las consecuencias que genera declararse como único heredero sin conocimiento de los demás herederos forzosos en los procedimientos notariales de sucesión intestada, Lima – 2022.

- 3. Para usted ¿Cuáles son las consecuencias de que una persona se declare heredero universal prefiriendo los derechos sucesorios de los demás herederos forzosos?**

A mi punto de vista existe un incremento de la carga procesal en el Poder Judicial cuando dicha situación puede resolverse tranquilamente en la vía notarial.

- 4. De acuerdo a su experiencia ¿Qué medidas preventivas deberían tenerse en consideración para evitar la exclusión de algún heredero forzoso?**

Debería ser obligatorio antes de la inscripción de una anotación preventiva promover la existencia de una regulación obligatoria de la declaración jurada de aquella persona que se declara heredero universal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si comete algún delito aquella persona que en su declaración jurada se declara único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022.

- 5. De acuerdo a su conocimiento ¿Qué es el delito de falsedad ideológica y donde se encuentra regulado?**

El delito de falsedad ideológica es un tipo penal tipificado en el artículo 428 del Código Penal el cual indica que será reprimido con una pena privativa de la libertad la persona que inserta o hace insertar declaraciones falsas en instrumento público.

- 6. Según su opinión ¿Encajaría en alguno de los tipos penales el hecho que una persona en su declaración jurada se declare único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada?**

Si encaja en el tipo penal de falsedad ideológica, porque sabiendo que existían otros herederos no los menciona haciéndose pasar como único heredero cuando no lo es. En ese sentido, esa información falsa en la declaración notarial ingresa al tráfico jurídico al inscribirse en los Registros Públicos.

7. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría dentro del procedimiento notarial de sucesión intestada con la finalidad de que no sean preteridos los derechos sucesorios de los herederos forzosos?

La recomendación que brindaría para la presente investigación sería la obligatoriedad en la firma de una declaración jurada donde la responsabilidad civil y penal recaiga sobre la persona que firma al declararse como heredero universal a sabiendas que existen demás herederos forzosos.

Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines.

SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO



Antoli Casamayor Méndez
ABOGADO
CALN N° 1489

ANEXO N.º 4. Guía de Entrevista aplicada a la abogada Kharla Fransheska Valdivieso Arteaga

	La vulneración de derechos sucesorios por declaración de heredero único en el procedimiento notarial, Lima – 2022			
GUÍA DE ENTREVISTA				
Título: “La vulneración de derechos sucesorios por declaración de heredero único en el procedimiento notarial, Lima – 2022”				
NOMBRE	Kharla Fransheska Valdivieso Arteaga	GÉNERO	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> M
PROFESIÓN	Abogada	C.A.A: 7016		
CENTRO LABORAL	Ministerio de la Mujer			
EXPERIENCIA	Derecho Civil, Derecho de Familia, Penal, Constitucional y Laboral			
CARGO	Abogada	FECHA: 06/06/23	HORA:16:00	

El presente instrumento de investigación tiene como propósito recopilar su opinión respecto a la vulneración de los derechos sucesorios por declaración de heredero único en el procedimiento notarial de sucesión intestada. De antemano le agradecemos que en su calidad de especialista en la materia tenga a bien contestar cada una de las preguntas abiertas, pues su aporte será valioso para el logro de nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración en los derechos sucesorios de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022.

- Según su opinión ¿Qué entiende usted por derechos sucesorios?**

Aquella parte del derecho privado que hace su aparición cuando una persona fallece y por ende sus bienes pasan en favor de sus herederos, debiendo considerar que no solo se transmite los bienes sino obligaciones.
- En base a la pregunta anterior ¿Usted cree que exista vulneración de derechos sucesorios cuando una persona se declara heredero universal sabiendo que existen demás herederos forzosos?**

Si existe vulneración porque pudiendo gozar de los bienes de la masa hereditaria en calidad de heredero forzoso se ve obligado a iniciar una demanda judicial de petición de herencia, perdiendo tiempo y dinero.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar las consecuencias que genera declararse como único heredero sin conocimiento de los demás herederos forzosos en los procedimientos notariales de sucesión intestada, Lima – 2022.

3. Para usted ¿Cuáles son las consecuencias de que una persona se declare heredero universal pretiriendo los derechos sucesorios de los demás herederos forzosos?

Los daños y perjuicios respecto a tener que iniciar un proceso judicial perdiendo tiempo - dinero y, asimismo la existencia de menores posibilidades de recuperar los bienes de la masa hereditaria.

4. De acuerdo a su experiencia ¿Qué medidas preventivas deberían tenerse en consideración para evitar la exclusión de algún heredero forzoso?

Ser más diligentes los Notarios Públicos en consultar las Fichas RENIEC para verificar si existen más hijos reconocidos por el causante.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si comete algún delito aquella persona que en su declaración jurada se declara único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022.

5. De acuerdo a su conocimiento ¿Qué es el delito de falsedad ideológica y donde se encuentra regulado?

En este delito de falsedad ideológica, muy aparte de acreditar que una persona insertó declaraciones falsas en instrumentos públicos, lo importante es el objeto ya que, la persona debe emplearlo como si la declaración fuera verdadera.

6. Según su opinión ¿Encajaría en alguno de los tipos penales el hecho que una persona en su declaración jurada se declare único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada?

Encaja en el tipo penal de falsedad ideológica, porque solo se exige que la declaración falsa contenida en documento notarial ingrese al

trafico jurídico y pueda ocasionar algún perjuicio, siendo un delito de peligro.

- 7. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría dentro del procedimiento notarial de sucesión intestada con la finalidad de que no sean preteridos los derechos sucesorios de los herederos forzosos?**

La recomendación para esta problemática sería mayor diligencia por parte del Notario Público, en observar las fichas RENIEC para verificar la existencia de otros herederos forzosos y no preterir sus derechos sucesorios.

Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines.

SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO



Kharla Valdivieso Arteaga
ABOGADO
C.A.A. 7016

ANEXO N.º 5. Guía de Entrevista aplicada a la abogada Giuliana Chavez Johnson

 <p>La vulneración de derechos sucesorios por declaración de heredero único en el procedimiento notarial, Lima – 2022</p> <p>GUÍA DE ENTREVISTA</p> <p>Título: “La vulneración de derechos sucesorios por declaración de heredero único en el procedimiento notarial, Lima – 2022”</p>				
NOMBRE	GIULIANA CHAVEZ JOHNSON	GÉNERO	F	M
PROFESIÓN	ABOGADA	I.C.A.C.:6086		
CENTRO LABORAL	ESTUDIO JURIDICO CHAVEZ & ASOCIADOS			
EXPERIENCIA	DERECHO CIVIL			
CARGO	ABOGADA	FECHA: 09/06/23	HORA: 6:40	

El presente instrumento de investigación tiene como propósito recopilar su opinión respecto a la vulneración de los derechos sucesorios por declaración de heredero único en el procedimiento notarial de sucesión intestada. De antemano le agradecemos que en su calidad de especialista en la materia tenga a bien contestar cada una de las preguntas abiertas, pues su aporte será valioso para el logro de nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración en los derechos sucesorios de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022.

- Según su opinión ¿Qué entiende usted por derechos sucesorios?**

En mi opinión los derechos sucesorios vendrían a ser parte del derecho privado encargado de regular la sucesión mortis causa, encargándose de determinar el nuevo destino de las titularidades de los bienes dejados por el causante.
- En base a la pregunta anterior ¿Usted cree que exista vulneración de derechos sucesorios cuando una persona se declara heredero universal sabiendo que existen demás herederos forzosos?**

Existe vulneración de derechos sucesorios cuando una persona se declara heredero universal sabiendo que existen demás herederos forzosos porque los otros siempre estarán propensos a perder los bienes de la masa hereditaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar las consecuencias que genera declararse como único heredero sin conocimiento de los demás herederos forzosos en los procedimientos notariales de sucesión intestada, Lima – 2022.

- 3. Para usted ¿Cuáles son las consecuencias de que una persona se declare heredero universal pretiriendo los derechos sucesorios de los demás herederos forzosos?**

Una de las mayores consecuencias vendría a ser las trifulcas familiares, es decir las discusiones, altercados, insultos, peleas y agresiones que pueden llegar a mayores escenarios.

- 4. De acuerdo a su experiencia ¿Qué medidas preventivas deberían tenerse en consideración para evitar la exclusión de algún heredero forzoso?**

Incorporarse en las fichas RENIEC la cantidad de hijos reconocidos por el causante o los causantes, o de cierta forma que dicho documento sea obligatorio para iniciar un procedimiento de sucesión intestada, teniendo que expedirlo la RENIEC.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si comete algún delito aquella persona que en su declaración jurada se declara único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022.

- 5. De acuerdo a su conocimiento ¿Qué es el delito de falsedad ideológica y donde se encuentra regulado?**

El delito de falsedad ideológica se configura cuando una persona inserta o hace insertar a otro un documento público con declaraciones falsas, dicha declaración debe tener como referencia la finalidad de probanza del documento y ser utilizado como verdadero, pero sobre todo debe existir presencia de perjuicio.

- 6. Según su opinión ¿Encajaría en alguno de los tipos penales el hecho que una persona en su declaración jurada se declare único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada?**

Se configura el delito de falsedad ideológica ya que la declaración falsa contenida en documento notarial ingresa al tráfico jurídico por inscribirse en los Registros Públicos.

7. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría dentro del procedimiento notarial de sucesión intestada con la finalidad de que no sean preteridos los derechos sucesorios de los herederos forzosos?

Se recomienda que tanto el Notario Público como la persona que se declara heredero universal en un procedimiento notarial de sucesión intestada firmen cada uno su declaración jurada donde se establezca que, si la declaración que firman es falsa, recaerá sobre ellos la responsabilidad civil y penal, en el caso del Notario por falta de diligencia y en el caso del heredero único por perjudicar a los demás herederos forzosos si tenía conocimiento de su existencia.

Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines.

SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO



.....
Giuliano Chavez Johnson
ABOGADA
C.A.C. 6086

ANEXO N.º 6. Guía de Entrevista aplicada a la abogada Yorcelyn Edith Ramírez Delgado



La vulneración de derechos sucesorios por declaración de heredero único en el procedimiento notarial, Lima – 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La vulneración de derechos sucesorios por declaración de heredero único en el procedimiento notarial, Lima – 2022”

NOMBRE	EDITH RAMIREZ DELGADO	GÉNERO	F	M
PROFESIÓN	ABOGADA	C.A.L.N N° 2586		
CENTRO LABORAL	LEGIS JURIS SAC			
EXPERIENCIA	DERECHO CIVIL - NOTARIAL			
CARGO	ABOGADA Y GERENTE GENERAL	FECHA: 08/05/23	HORA: 17:40	

El presente instrumento de investigación tiene como propósito recopilar su opinión respecto a la vulneración de los derechos sucesorios por declaración de heredero único en el procedimiento notarial de sucesión intestada. De antemano le agradecemos que en su calidad de especialista en la materia tenga a bien contestar cada una de las preguntas abiertas, pues su aporte será valioso para el logro de nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración en los derechos sucesorios de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022.

1. Según su opinión ¿Qué entiende usted por derechos sucesorios?

Es una orden normativa que regula la transmisión de derechos y obligaciones en favor de los sucesores del causante, mediante sucesión testamentaria, contractual o intestada.

2. En base a la pregunta anterior ¿Usted cree que exista vulneración de derechos sucesorios cuando una persona se declara heredero universal sabiendo que existen demás herederos forzosos?

Efectivamente se vulneran los derechos sucesorios del heredero preterido debido a que, no hace efectivo el goce y uso de los bienes dejados por su causante y tiene que interponer demanda de petición de

herencia para recién poder recuperar sus bienes o concurrir con los demás herederos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar las consecuencias que genera declararse como único heredero sin conocimiento de los demás herederos forzosos en los procedimientos notariales de sucesión intestada, Lima – 2022.

3. Para usted ¿Cuáles son las consecuencias de que una persona se declare heredero universal pretiriendo los derechos sucesorios de los demás herederos forzosos?

El no poder recuperar los bienes de la masa hereditaria porque pueden ser transferidos en favor de otras personas que acreditarían buena fe registral.

4. De acuerdo a su experiencia ¿Qué medidas preventivas deberían tenerse en consideración para evitar la exclusión de algún heredero forzoso?

La obligatoriedad en las declaraciones juradas que deberán firmar aquellas personas que solicitan el inicio de la sucesión intestada notarial declarándose como herederos universales, con la finalidad de evitar perjuicios a los demás herederos forzosos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si comete algún delito aquella persona que en su declaración jurada se declara único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022.

5. De acuerdo a su conocimiento ¿Qué es el delito de falsedad ideológica y donde se encuentra regulado?

El delito de falsedad ideológica se encuentra tipificado en el artículo 428 del Código Penal, estableciendo una pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años para aquella persona que inserta o hace insertar declaraciones falsas en instrumento públicos, haciéndolos pasar como verdaderos, el tipo penal claramente señala que la pena se aplicará si de su uso pueda causar algún perjuicio, por ende, concluimos que es un delito de peligro.

6. Según su opinión ¿Encajaría en alguno de los tipos penales el hecho que una persona en su declaración jurada se declare único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada?

El delito de falsedad ideológica es el tipo penal aplicable porque basta que la declaración falsa contenida en el documento notarial ingrese al tráfico jurídico y pueda ocasionar perjuicio, entendiéndose como tráfico jurídico el ingreso a los Registros Públicos y; es que no importa si la persona perjudicada pueda recurrir a demandar petición de herencia, debido a que en su gran mayoría estos bienes ya han sido transferidos en favor de terceras personas.

7. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría dentro del procedimiento notarial de sucesión intestada con la finalidad de que no sean preteridos los derechos sucesorios de los herederos forzosos?

Recomiendo que los procesos de petición de herencia no se lleven a cabo en la vía procedimental de conocimiento, sino abreviado, ya que lo único que debe acreditar la persona que petitiona la herencia es su acta de nacimiento donde el causante lo reconoce como su hijo, de esa manera se evitaría un largo y engorroso proceso judicial que muchas veces superan los cinco años sin que se resuelva la litis en primera instancia.

Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines.

SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO



Edith Ramirez Delgado
ABOGADA
CAL N°2586

ANEXO N.º 7. Guía de Entrevista aplicada al abogado Juan de Dios Cárdenas

Amachi

				
La vulneración de derechos sucesorios por declaración de heredero único en el procedimiento notarial, Lima – 2022				
GUÍA DE ENTREVISTA				
Título: “La vulneración de derechos sucesorios por declaración de heredero único en el procedimiento notarial, Lima – 2022”				
NOMBRE	JUAN DE DIOS CARDENAS AMACHI	GÉNERO	F	M
PROFESIÓN	ABOGADO	I.C.A.C.	: 7092	
CENTRO LABORAL	ESTUDIO JURIDICO			
EXPERIENCIA	SECRETARIO NOTARIAL			
CARGO	ABOGADO	FECHA: 08/06/23	HORA: 9:23	

El presente instrumento de investigación tiene como propósito recopilar su opinión respecto a la vulneración de los derechos sucesorios por declaración de heredero único en el procedimiento notarial de sucesión intestada. De antemano le agradecemos que en su calidad de especialista en la materia tenga a bien contestar cada una de las preguntas abiertas, pues su aporte será valioso para el logro de nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración en los derechos sucesorios de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022.

- Según su opinión ¿Qué entiende usted por derechos sucesorios?**

Es un conjunto de normas jurídicas dedicadas a regular la finalidad que se va dar al patrimonio, derechos y obligaciones del causante, por lo que heredaran sus sucesores siempre respetando el orden sucesorio que regula nuestro Código Civil.
- En base a la pregunta anterior ¿Usted cree que exista vulneración de derechos sucesorios cuando una persona se declara heredero universal sabiendo que existen demás herederos forzosos?**

Si existe vulneración de derechos sucesorios porque aun teniendo conciencia de que existen demás herederos, manifiesta su voluntad de hacerlo sin consultarlos previamente, acreditándose la astucia y

perversidad de dicha persona en perjuicio de los demás herederos forzosos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar las consecuencias que genera declararse como único heredero sin conocimiento de los demás herederos forzosos en los procedimientos notariales de sucesión intestada, Lima – 2022.

- 3. Para usted ¿Cuáles son las consecuencias de que una persona se declare heredero universal pretiriendo los derechos sucesorios de los demás herederos forzosos?**

La pérdida de tiempo y dinero al tener que iniciar un proceso de petición de herencia.

- 4. De acuerdo a su experiencia ¿Qué medidas preventivas deberían tenerse en consideración para evitar la exclusión de algún heredero forzoso?**

Que exista una declaración jurada obligatoria que deberán llenar los Notarios Públicos, donde declaren bajo juramento haber sido diligentes en evitar algún perjuicio a posibles herederos forzosos, recayendo sobre ellos responsabilidad funcional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si comete algún delito aquella persona que en su declaración jurada se declara único heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022.

- 5. De acuerdo a su conocimiento ¿Qué es el delito de falsedad ideológica y donde se encuentra regulado?**

El tipo penal de falsedad ideológica es un delito de peligro, y se configura cuando una persona inserta o ayuda a otro a insertar uno o varios documentos que contienen declaraciones falsas, debiendo precisar que dichos documentos deben ser instrumentos públicos, y solo se exige que la declaración falsa entre al tráfico jurídico, siendo idóneo para ocasionar algún perjuicio.

- 6. Según su opinión ¿Encajaría en alguno de los tipos penales el hecho que una persona en su declaración jurada se declare único**

heredero sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada?

El tipo penal aplicable es el de falsedad ideológica porque la persona sabiendo que no es el único heredero se hace pasar como universal presentando información falsa.

- 7. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría dentro del procedimiento notarial de sucesión intestada con la finalidad de que no sean preteridos los derechos sucesorios de los herederos forzosos?**

Recomiendo que las fichas RENIEC contengan un registro donde se establezcan la cantidad de hijos reconocidos por el causante, de esa manera se evitaría el perjuicio de los derechos sucesorios a los demás herederos forzosos.

Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines.

SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO



Juan de Dios Cardenas Amachi
ABOGADO
I.C.A.C. 7092